**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 8 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENTE:** **D. MARCIAL MORALES MARTÍN**

**CONSEJEROS/AS: Dª NATALIA ÉVORA SOTO**

**D. JOSÉ JUAN HERRERA MARTEL**

**Dª ROSA DELIA RODRÍGUEZ CLAVIJO**

**D. ANDRÉS DÍAZ MATOSO**

**D. RAFAEL F. PÁEZ SANTANA**

**Dª MARÍA LUISA RAMOS MEDINA**

**D. JOSÉ ROQUE PÉREZ MARTÍN**

**Dª EDILIA PÉREZ GUERRA (Se ausenta a partir del punto 3º)**

**D. BLAS ACOSTA CABRERA**

**D. JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**D. YLENIA J. ALONSO VIERA**

**Dª YANIRA L. DOMÍNGUEZ HERRERA**

**Dª ÁGUEDA MONTELONGO GONZÁLEZ**

**D. CLAUDIO GUTIÉRREZ VERA**

**D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO**

**D. ALEJANDRO J. JORGE MORENO**

**Dª LIDIA ESTHER JAIME ROGER**

**D. FERNANDO MÉNDEZ RAMOS**

**VICESECRETARIA**: Dª Mª Mercedes Contreras Fernández.

**INTERVENTORA ACCTAL**.: Dª Mª Dolores Miranda López.

**No asisten con excusa:** D. Francisco M. Artiles Sánchez (PP), D. Gustavo García Suárez (Podemos), D. Juan Estárico Quintana (PSOE), y Dª Silvia Peixoto Gallego (podemos).

En Puerto del Rosario, Provincia de Las Palmas, siendo las trece horas del día ocho de abril de dos mil diecinueve, se reúne el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en el Salón de Actos de la Casa Palacio Insular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Marcial Morales Martín, concurriendo los/as., Consejeros/as arriba reseñados y asistidos de la Sra. Vicesecretaria, Dª Mª Mercedes Contreras Fernández.

# ORDEN DEL DÍA

**1.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD NO PRESENCIAL MEDIANTE LA FÓRMULA DEL TELETRABAJO POR EL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**INTERVENCIONES:**

**D. Juan Jiménez González** explica la propuesta.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** el Gobierno debe tener claro cuáles son sus prioridades para que sea eficaz el teletrabajo; es mejorable.

**D. Andrés Briansó Cárcamo**: interesante pero mejorable.

**D. Claudio Gutiérrez Vera**: lo ve con buenos ojos; tenían dudas porque no había aparecido en el expediente la negociación habida con la Mesa de Personal. Por nosotros, de acuerdo.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Visto el informe propuesta de Resolución de la Jefa de Servicio de Personal, Dª Estela Cabrera Hernández, y del Consejero de Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Domingo Juan Jiménez González, de fecha 13/03/2019.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 15/03/2019

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 28/03/2019.

El Pleno de la Corporación, por **14 votos a favor** (9 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, y 1 de D. Claudio Gutiérrez Vera, del grupo político Partido Popular), **3 votos en contra** (1 de Dª Águeda Montelongo González, del grupo político Partido Popular, y 2 del PPM: D. Fernando Méndez Ramos y Dª Lida E. Jaime Roger), y **2 abstenciones** (1 de D. Andrés Briansó Cárcamo, del grupo político Podemos, y 1 de D. Alejandro Jorge Moreno, de NC-IF), **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente el proyecto de Reglamento de Teletrabajo incluido en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Fuerteventura denominado ”Reglamento sobre la prestación del servicio en la modalidad no presencial mediante la fórmula del teletrabajo por el personal empleado público del Cabildo Insular de Fuerteventura”, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“REGLAMENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA MODALIDAD NO PRESENCIAL MEDIANTE LA FÓRMULA DEL TELETRABAJO POR EL PERSONAL EMPLEADO PÚBLICO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA**

**INTRODUCCIÓN**

El teletrabajo consiste en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación para independizar a la persona empleada del lugar físico en el que desarrolla su trabajo. Constituye así una forma de organización que permite establecer modalidades de prestación de servicios diferentes a la presencial y con ello favorecer la conciliación de la vida personal y familiar con la laboral, y contribuyendo a hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que consagra dentro de los derechos de carácter individual de los empleados públicos en correspondencia con la naturaleza jurídica de su relación de servicio: el derecho a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias al señalar que los poderes públicos canarios promoverán medidas y políticas activas dirigidas a obtener la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de mujeres y hombres. Asimismo, el teletrabajo reduce el impacto de la denominada huella ecológica al reducir el número de desplazamientos y con ello disminuir las emisiones de CO2.

El Estatuto Básico del Empleado Público regula que la negociación colectiva para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales y a través de las mesas de negociación que a tal efecto se constituyan. Los representantes de las Administraciones y de las organizaciones sindicales podrán concertar acuerdos para la determinación de las condiciones de trabajo del personal, que versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de la respectiva Administración. Las tecnologías de la información y comunicación están cambiando, entre otras muchas cosas, la forma de entender y desarrollar el trabajo.

Los poderes públicos de nuestro entorno han adoptado diferentes medidas para impulsar el teletrabajo entre las que cabría destacar el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo, firmado el 16 de julio de 2002, en Bruselas, a iniciativa de la Comisión Europea, por los interlocutores sociales del ámbito europeo más relevantes. Este Acuerdo vertebra el teletrabajo en torno a una serie de principios básicos, entre los que cabe destacar los siguientes: su consideración como forma de organizar o realizar un trabajo, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, el carácter voluntario y reversible del teletrabajo, y la igualdad de derechos legales y convencionales de las personas empleadas con el resto de trabajadoras y trabajadores. Asimismo, en el ámbito del sector público, un número importante de Estados miembros de la Unión Europea están desarrollando distintas iniciativas y experiencias de teletrabajo enfocadas al personal empleado público.

En relación con la puesta en marcha de experiencias piloto de teletrabajo, las prioridades de implantación y la regulación de la prestación del servicio se informarán en la Mesa General de Empleados Públicos del Cabildo Insular de Fuerteventura, negociándose en la misma las condiciones de trabajo del personal que participe en dichas experiencias, requiriéndose la aprobación expresa y formal del Pleno del Cabildo para la validez y eficacia de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se considera necesario proceder a regular una nueva modalidad de prestación de la jornada de trabajo no presencial mediante la fórmula de teletrabajo, teniendo en cuenta que las normas sobre jornada y horarios de trabajo no solo es posible cumplirlas a través de la presencia física de las personas empleadas públicas en sus respectivos centros o lugares de trabajo. La validez y eficacia del acuerdo requiere, atendiendo a las previsiones del mencionado Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre de su aprobación expresa y formal por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto regular el cumplimiento de la jornada de trabajo de las personas empleadas públicas del Cabildo Insular de Fuerteventura en la modalidad de prestación de servicios no presencial, mediante la fórmula del teletrabajo.

**Artículo 2.- Concepto de teletrabajo**.

1. Se entiende por teletrabajo la modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial en virtud de la cual se puede desarrollar parte de la jornada laboral fuera de las dependencias administrativas, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
2. El teletrabajo tiene como finalidad conseguir una mayor eficacia en la prestación de los servicios, mediante una mejor organización del trabajo a través del uso de las tecnologías y de la gestión por objetivos, y contribuir a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, para conseguir con ello un mayor grado de satisfacción laboral, todo ello sin detrimento de la dedicación y la calidad del servicio.
3. En esta modalidad de prestación de servicio, que tendrá carácter voluntario para las personas empleadas públicas del Cabildo Insular de Fuerteventura, quedarán garantizadas las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de seguridad social, privacidad y de protección y confidencialidad de los datos.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

El presente reglamento será de aplicación al personal empleado público en activo al servicio del Cabildo Insular de Fuerteventura, funcionarios y personal laboral, excluido el personal eventual y los puestos cuya forma de provisión sea la libre designación, que ocupen un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en la modalidad de teletrabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 y 4 de este reglamento.

**Artículo 4.- Requisitos.**

1. Podrá solicitar la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial el personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación de este reglame´`42882115Hnto que reúna los siguientes requisitos:
2. Estar en situación de servicio activo y haber desempeñado el puesto de trabajo durante al menos un año en la fecha de la solicitud de prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo.
3. Desempeñar un puesto de trabajo que se considere susceptible de ser desarrollado en la modalidad de teletrabajo. A estos efectos, se consideran puestos de trabajo susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo aquellos cuyas funciones principales son las siguientes:

* Estudio y análisis de proyectos.
* Elaboración de informes.

- Asesoría.

- Redacción, corrección y tratamiento de documentos.

* Gestión de sistemas de información y comunicaciones.
* Análisis, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.
* Otras funciones que a juicio del Cabildo Insular de Fuerteventura se consideren susceptibles de ser desempeñadas mediante la modalidad de teletrabajo.

Por sus características, no son susceptibles de ser desempeñados mediante teletrabajo, los puestos siguientes:

* Puestos en oficinas de registro y atención e información al ciudadano.
* Puestos cuyas funciones conllevan necesariamente la prestación de servicios presenciales. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona empleada.
* Puestos con funciones de dirección, coordinación y supervisión, con la única excepción de permisos puntuales de duración no superior a dos días al mes para la elaboración de infomes, pliegos, proyectos y documentos de similar complejidad, cuya urgencia esté debidamente justificada.

1. Tener los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos suficientes que requiere el desarrollo de las funciones de su puesto en la modalidad de teletrabajo.
2. Disponer en la fecha en que comience el régimen de teletrabajo del equipo informático, de los sistemas de comunicación y de la conectividad con las características que defina la administración.
3. Asistir a los cursos de formación del Cabildo Insular de Fuerteventura relativos a la prestación del servicio en la modalidad no presencial que se detallan en el artículo 17.

**2.-** En relación con la acreditación del conocimiento establecido en el punto d) se llevará a cabo con carácter previo a la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo una prueba de funcionamiento demostrativa de que el trabajador ha conseguido conectarse podrá exigirse la superación de una prueba. A la solicitud se acompañará documentación acreditativa del cumplimiento del requisito señalado en el punto e).

**3.-** El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que la persona empleada pública preste su servicio en la modalidad no presencial.

**Artículo 5.- Procedimiento de autorización para teletrabajar.**

**1** - Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial se dirigirán al órgano competente para su autorización.

**2.-** Recibida la solicitud, el área de Recursos Humanos dará traslado de la misma, en el plazo de diez días hábiles, al área en el que presta servicios el empleado público solicitante, debiendo emitir informe la persona que ostenta la Jefatura de Servicio de dicha área en el plazo de diez días, informe que deberá pronunciarse como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

1. Si el solicitante tiene los conocimientos informáticos y telemáticos teóricos y prácticos que garanticen la aptitud para teletrabajar.
2. Si el puesto de trabajo cumple los requisitos para poder ser desempeñado en régimen de teletrabajo.
3. Si las necesidades del servicio son compatibles con la autorización de teletrabajo.

En dicho informe propondrá la concesión o la denegación de la autorización de teletrabajo. Las propuestas denegatorias deberán ser motivadas y si se fundan en necesidades del servicio, deben ser especificadas. Si el informe es favorable a la concesión propondrá la designación del supervisor que podrá ser él mismo o un tercero.

**3.-** En el caso de informe favorable, el Servicio de Informática del Cabildo Insular de Fuerteventura, elaborará en el plazo de diez días hábiles, un informe técnico sobre la disponibilidad e idoneidad de los recursos telemáticos.

**4.-** En el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud, y a la vista de los informes del órgano al que está adscrito el empleado o empleada y, en su caso, del Servicio de Informática, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de autorización o denegación de la solicitud de teletrabajo.

**5**.- Por razones organizativas, la Administración podrá hacer convocatorias en las que se determinen las fechas para la presentación y resolución de las solicitudes y el inicio y fin de la prestación de servicio en modalidad no presencial.

**6.-** Cuando la persona solicitante haya prestado servicios en la modalidad de trabajo no presencial con anterioridad, los informes del órgano al que está adscrito ésta y del Servicio de Informática serán de ratificación de los emitidos en el procedimiento anterior y se emitirán en el plazo de 5 días hábiles, salvo que se hayan producido cambios en relación con la cobertura de las necesidades del servicio o con las necesidades de recursos telemáticos y viabilidad de la conectividad, en cuyo caso se estará a lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo. La resolución se dictará en el plazo de un mes.

**Artículo 6.- Criterios preferentes de autorización.**

**1**.- Cuando hubiera varios empleados públicos que deseen prestar el servicio mediante trabajo no presencial y pertenezcan a la misma unidad de trabajo y por cuestiones de organización administrativa no fuera posible autorizar dicha modalidad de trabajo a todos, agotadas en su caso las posibilidades de rotación o de acuerdo entre el personal afectado y la Administración, se valorarán preferentemente las siguientes circunstancias, conforme al baremo que se incluye en el anexo:

1. Aspectos relacionados con la salud laboral de la empleada o empleado público:

**a.1**.- Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/ 2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

**a.2.** - Alteración de la salud, que afecta a la movilidad, en la que una disminución de los desplazamientos contribuirá de manera relevante a una mejora de la salud, acreditada por el Servicio Médico.

1. Trabajadoras víctimas de violencia de género.
2. Conciliación de la vida familiar y laboral:

**c.1**.- Tener, por razones de guarda legal, a su cuidado directo algún o alguna menor de doce años o persona discapacitada física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, o familiar que padezca enfermedad grave continuada y conviva con el mismo.

**c.2.-** Tener que atender o cuidar a un o una familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, o aún de grado más lejano si mediara convivencia, por tener dificultades de movilidad o padecer una enfermedad grave continuada, acreditada por informe médico.

1. Tiempo y distancia de desplazamiento del domicilio al lugar de trabajo o la dificultad para acceder a un servicio o transporte público para este desplazamiento.

**e)** Realización de estudios relacionados con el puesto de trabajo.

1. Realización de estudios reglados no relacionados con el puesto de trabajo.

**2.-** Se acompañarán a la solicitud la acreditación documental de las circunstancias que se incluyen en el párrafo 1 de este artículo.

**3.-** En caso de empate en la puntuación, se autorizará el teletrabajo a la persona que haya obtenido mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, según el orden expresado en este. De persistir el empate, se utilizarán, por este orden, el criterio de mayor antigüedad en el puesto de teletrabajo y de la mayor antigüedad en la Administración.

**4**.- La desaparición de las circunstancias objeto de baremación que hayan sido tenidas en cuenta para autorizar del teletrabajo habrá de comunicarse a la unidad de gestión competente en materia de teletrabajo en el plazo máximo de cinco días.

**Artículo 7.- Causas de denegación de la autorización del teletrabajo.**

**1.-** Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial se denegarán por alguna de las siguientes causas:

1. No reunir la persona empleada pública los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente reglamento.
2. No quedar cubiertas adecuadamente las necesidades del servicio, acreditado en el informe del órgano al que esté adscrita la persona empleada pública solicitante.
3. Limitaciones de las infraestructuras tecnológicas o la imposibilidad de garantizar la conectividad en el lugar de teletrabajo, acreditadas en el informe del Servicio de Informática.
4. Razones organizativas, debidamente acreditadas.
5. Cambiar de puesto de trabajo con posterioridad a la solicitud y antes de la autorización.
6. No haber cumplido la persona empleada pública los objetivos establecidos en el anterior periodo de teletrabajo.

**2.-** Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el apartado 1, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de denegación de la solicitud de teletrabajo.

**Artículo 8.- Duración del teletrabajo y distribución de jornada semanal.**

**1**.- Los periodos de tiempo en los que se podrá desarrollar la prestación del servicio en la modalidad no presencial se determinarán anualmente por Decreto de la Presidencia o, en su caso, en la convocatoria que se realice conforme a lo establecido en el artículo 5.5 del presente acuerdo.

La distribución del tiempo de teletrabajo que se puede prestar en el domicilio tiene una limitación máxima del 40% del total de la jornada y se acumulará por días completos dentro de la semana.

La autorización de teletrabajo tendrá una duración máxima de un año, sin perjuicio de las posibilidades de suspensión, pérdida de efectos, renuncia o extinción automática.

No obstante, un mes antes de que llegue a término el plazo por el que se concedió el teletrabajo, el empleado público podrá solicitar la prórroga de la autorización al órgano competente para su concesión, que podrá concederla o denegarla mediante resolución, previo informe del superior.

El otorgamiento de la prórroga está condicionado al mantenimiento de los requisitos y de las necesidades del servicio que dieron lugar a la autorización inicial, así como a la inexistencia de otros solicitantes de teletrabajo en la unidad administrativa u órgano administrativo en el que el teletrabajador preste servicios.

La duración de cada prórroga será como máximo de un año y podrán solicitarse tantas prórrogas como se desee, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas.

**2.-** Con carácter general, la jornada de trabajo semanal se distribuirá de manera que dos días a la semana se presten de forma no presencial mediante la fórmula de teletrabajo y tres días en jornada presencial, de acuerdo con la jornada y horarios habituales. Por necesidades de la prestación del servicio se podrán aprobar distribuciones de la jornada de trabajo diferentes, conforme al procedimiento establecido en el apartado 3 y siguiendo los criterios que establezca al respecto la Dirección. En ningún caso la jornada diaria podrá fraccionarse para su prestación en ambas modalidades.

En el sistema del control horario se dispondrá de un concepto de justificación de la jornada no presencial en la modalidad de teletrabajo que se activará para los teletrabajadores.

**3**.- Las fechas de inicio y de fin del periodo de teletrabajo, que respetará los límites temporales establecidos en el apartado 1 de este artículo, y la distribución de la jornada semanal de trabajo se fijará por acuerdo entre el órgano al que está adscrita la persona empleada y ésta, en función de las necesidades de servicio y las necesidades, de la persona teletrabajadora. Se aprobará por el órgano competente en materia de personal en la resolución de autorización o posteriormente, siempre antes del inicio de la prestación de servicio en la modalidad no presencial. En caso de desacuerdo, resolverá el órgano competente en materia de personal.

**4**.- Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio, se podrá modificar la distribución de la jornada semanal de trabajo entre la modalidad presencial y la no presencial y/o reducir temporalmente el número de días semanales de teletrabajo, por acuerdo entre el órgano al que está adscrita la persona empleada y ésta, conforme al procedimiento establecido en el apartado anterior.

**5**.- El teletrabajo, por su naturaleza, no comporta de manera inherente una especial dedicación, ni horaria, ni de jornada, sino una flexibilidad en la jornada y en los horarios ordinarios. No obstante, se podrán fijar periodos mínimos de interconexión para la realización del trabajo o, incluso que estos periodos de interconexión se hagan coincidir con unas franjas horarias determinadas, en las que las necesidades del servicio hacen necesaria la intercomunicación entre la Administración y la persona teletrabajadora.

**6**.- El seguimiento del trabajo se podrá realizar a través de una plataforma de teletrabajo y con los indicadores y métricas de dedicaciones y resultados.

**Artículo 9.- Determinación de tareas y resultados.**

Corresponderá a las jefaturas de servicio o responsables de unidades equivalentes de la persona empleada que preste servicios en régimen de teletrabajo, de conformidad con el programa de teletrabajo, determinar las tareas concretas que éstos deberán realizar en esta modalidad de prestación de servicios, y la realización del seguimiento del trabajo desarrollado durante la misma de acuerdo con los objetivos y resultados a conseguir, los criterios de control de las tareas desarrolladas y los sistemas de indicadores o mecanismos de medición que permitan comprobar que tales objetivos se han cumplido. En caso de desacuerdo, resolverá el órgano al que está adscrita la persona empleada.

**Artículo 10.- Derechos y deberes.**

Los empleados públicos que desarrollen la prestación del servicio en la modalidad no presencial tendrán los mismos derechos y deberes que el resto del personal funcionario y laboral al servicio de la Administración del Cabildo Insular de Fuerteventura, y no sufrirá variación alguna en sus retribuciones.

**Artículo 11.- Suspensión temporal.**

**1**.- La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial podrá suspenderse temporalmente por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio que justifiquen la medida. En la tramitación del procedimiento se dará audiencia a la persona afectada.

**2**.- El periodo de tiempo durante el que la autorización de teletrabajo se encuentra suspendidos no será computable a efectos del periodo máximo para el que éste hubiese sido autorizado.

**3**.- La resolución de suspensión de teletrabajo será dictada por el órgano competente para su autorización y en ella se señalará el plazo de suspensión.

**Artículo 12.- Revocación por la Administración y renuncia a la prestación de servicio en el régimen de teletrabajo.**

**1** - La autorización de prestación del servicio en la modalidad no presencial podrá quedar sin efecto por las siguientes causas:

1. Por necesidades del servicio debidamente motivadas.
2. Por incumplimiento de los objetivos establecidos o deficiencias en la prestación del servicio.
3. Por causas sobrevenidas que alteren sustancialmente las condiciones y requisitos que motivaron la resolución de autorización.
4. Incumplimiento del deber de comunicar o no comunicar en plazo, la desaparición de las causas objeto de baremación cuando éstas se hubieran tenido en cuenta para autorizar el teletrabajo.
5. Desaparición de las causas objeto de baremación que dieron lugar a la autorización, cuando existan otros miembros del servicio cuya autorización no resulte compatible con la anterior, que obtengan mejor puntuación una vez aplicado dicho baremo.
6. Por mutuo acuerdo entre la persona empleada pública y la Administración.

En la tramitación del procedimiento se dará audiencia a la persona afectada. Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en este apartado, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de revocación de la autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial.

**2.-** El teletrabajador podrá renunciar sin alegar causa alguna a la autorización de teletrabajo antes de que ésta llegue a término, con un preaviso mínimo de quince días. El órgano competente para acordar dicha autorización deberá dictar resolución declarativa de dicha circunstancia.

**Artículo 13.- Incorporación a la modalidad presencial.**

A la finalización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, la persona empleada se incorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada que desarrollaba en día anterior al inicio de la prestación del servicio mediante teletrabajo.

**Artículo 14. Especialidades en materia de equipamiento.**

1. El equipamiento básico para la prestación de servicios durante las jornadas no presenciales, será aportado por los empleados públicos y estará constituido por un ordenador personal dotado de los sistemas de comunicación que defina la Administración en función de la disponibilidad tecnológica y la seguridad de los sistemas, así como por un teléfono de contacto cuyo número será obligatoriamente facilitado al servicio.
2. Corresponderá al teletrabajador solucionar las incidencias imputables a su equipo informático y a la conectividad.
3. La conexión con los sistemas informáticos del Cabildo Insular de Fuerteventura deberá llevarse a cabo a través de los sistemas que la Administración determine para garantizar la accesibilidad, agilidad, seguridad y confidencialidad de la información.

**Artículo 15.- Protección de datos de carácter personal.**

La persona teletrabajadora, en la prestación del servicio en la modalidad no presencial, cumplirá la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y mantendrá la debida reserva respecto a los asuntos que conozca, en los mismos términos que en el desarrollo de sus funciones en la modalidad presencial.

**Artículo 16.- Prevención de riesgos laborales.**

1. El lugar determinado como oficina a distancia por parte del teletrabajador deberá cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, prestando especial atención a los aspectos relacionados con la seguridad y la ergonomía.
2. Una vez autorizado el teletrabajo, el servicio de prevención responsable de la evaluación del puesto remitirá al teletrabajador el correspondiente auto cuestionario de prevención de riesgos laborales, que será devuelto debidamente cumplimentado y firmado para la valoración del mismo. Será responsabilidad del empleado público el cumplimiento de lo declarado en el auto cuestionario, así como la adopción de las medidas correctoras que se le propongan.
3. A los efectos de contingencias profesionales será de aplicación la normativa vigente en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

**Artículo 17.- Formación.**

El Cabildo Insular de Fuerteventura organizará acciones formativas para el personal al que se le ha autorizado la prestación del servicio en la modalidad no presencial relativas al desempeño de esta jornada de trabajo no presencial, protección de la salud y prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo y protección de datos de carácter personal.

El teletrabajador tendrá obligación de recibir la formación a la que fuese convocado, salvo que razones motivadas del servicio lo impidan.

**Artículo 18.- Interpretación.**

Cuando surjan cuestiones sobre la interpretación de este reglamento, se examinarán, resolverán e interpretarán en la correspondiente Mesa General de Empleados Públicos del Cabildo Insular de Fuerteventura.

**Disposición adicional primera. Seguimiento del desarrollo del teletrabajo.**

El Cabildo realizará estudios y análisis sobre la implantación y el desarrollo de la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, para lo que recabará la información necesaria, y propondrá medidas de mejora, basadas en las conclusiones de éstos.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 82.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, deba publicarse también el texto íntegro del presente reglamento en el “Boletín Oficial de Canarias”.

**ANEXO 1**

**a)** Aspectos relacionados con la salud laboral de la empleada o empleado público: discapacidades permanentes o temporales.

a.1.- Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: 3 puntos.

a. 2.- Alteración de la salud, que afecta a la movilidad, en la que una disminución de los desplazamientos contribuirá de manera relevante a una mejora de la salud, acreditado or el Servicio Médico: 2 puntos.

**b)** Trabajadores víctimas de violencia de género: 3 puntos.

**c)** Conciliación de la vida familiar y laboral: 2 puntos.

c.1.- Tener por razón de guarda legal, a su cuidado directo algún o alguna menor de doce años o persona discapacitada física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, o familiar que padezca enfermedad grave continuada y conviva con el mismo.

c.2.- Tener que atender o cuidar a un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, o de grado más lejano si mediara convivencia, por tener dificultades de movilidad o padecer una enfermedad grave continuada, acreditada por informe médico.

**d)** Tiempo y distancia de desplazamiento del domicilio al lugar de trabajo o la dificultad para acceder a un servicio o transporte público para este desplazamiento: 1 punto.

**e)** Realización de estudios relacionados con el puesto de trabajo: 1,5 puntos.

**f)** Realización de estudios reglados no relacionados con el puesto de trabajo: 1 punto.**”**

**SEGUNDO.-** Someter a información pública y audiencia a los interesados el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento, por un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, entendiéndose definitivamente aprobado el referido Reglamento si no se produce alegación o reclamación alguna, y entrará en vigor según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985,, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

**Dª Águeda Montelongo González** pide la palabra**.** Criticaque traigael expedienteen un pleno urgente y por la puerta de atrás. Ha citado motivo esencial como personas o enfermos a su cargo; ha citado huella ecológica y exagera…; además, las condiciones tecnológicas no son las adecuadas.

**2.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**INTERVENCIONES:**

**D. Juan Jiménez González** defiende el tema.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** no le parece oportuno aprobarlo en la última legislatura aunque va en beneficio de los trabajadores.

**D. Claudio Gutiérrez Vera**: no es algo en beneficio nuestro sino de los trabajadores, por ello da igual si es en el final de legislatura porque el responsable político no incide en nada.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Visto el informe propuesta de Resolución de la Técnica de Personal, Dª Belinda Roger Marrero, y del Consejero de Área de Cultura, Ocio y Deportes, D. Domingo Juan Jiménez González, de fecha 14/03/2019.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15/03/2019.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos, de fecha 28/03/2019.

El Pleno de la Corporación, por **14 votos a favor** (9 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, y 1 de D. Claudio Gutiérrez Vera, del grupo político Partido Popular) y **5 abstenciones** (1 de Dª Águeda Montelongo González, del grupo político Partido Popular; 1 de D. Andrés Briansó Cárcamo, del grupo político Podemos, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobación inicial del Reglamento de evaluación del desempeño y rendimiento y la carrera profesional horizontal del cabildo insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO Y LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo del presente Reglamento de evaluación del desempeño y rendimiento y la carrera profesional horizontal del Cabildo Insular de Fuerteventura y sus Organismos Autónomos, consiste en diseñar un marco de la carrera horizontal, basado en la consolidación del grado personal para sus empleados públicos, teniendo como referencia el modelo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP).

Consiste en diseñar un marco de carrera horizontal basado en la consolidación del grado personal, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, el cual debe ser objeto de desarrollo por las respectivas leyes de función pública, por lo que su aplicación se sustenta, en la actualidad, en el reconocimiento del grado personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

La carrera profesional se proyecta mediante la consolidación del grado, con efectos sobre la promoción profesional del empleado público y sobre las retribuciones complementarias *(complemento de destino).*

En cuanto a los mecanismos de adquisición del grado personal dependerá, según las líneas anticipadas en el TREBEP, de tres elementos clave:

1. El tiempo necesario para adquirir experiencia, como una de las condiciones necesarias. *(trayectoria)*

2. Los méritos acreditados sobre la formación adquirida o la participación en actividades de mejora continua y calidad. *(conocimientos adquiridos, actuación profesional).*

3. La obtención de unos resultados adecuados en la: aplicación del sistema de evaluación del desempeño.

En cuanto a las variables o criterios tenidos en cuenta para avanzar en este modelo de reconocimiento del grado personal, caben destacar los siguientes aspectos:

En primer lugar, la antigüedad, condición necesaria, aunque no suficiente, para progresar como criterio de carácter objetivo, lo cual reduce la desconfianza en comparación con los criterios subjetivos. Sin embargo, se trata de un factor ajeno a la valoración del esfuerzo del empleado.

Por ello, junto con la acreditación y la valoración de la formación de carácter, también, objetivo, se establecen otros de carácter subjetivo, como el desempeño y las competencias profesionales adquiridas, donde se evalúa la actitud, la calidad y cantidad del trabajo y la actuación profesional.

El sistema retributivo diseñado en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, otorgó indudable importancia a las retribuciones ligadas al puesto de trabajo, por lo que, al contrario, un sistema de carrera profesional debe tener como referencias básicas la trayectoria y actuación profesional, los conocimientos adquiridos y el desempeño del empleado público, así como el logro de determinados niveles de competencias clave.

La promoción profesional debe considerarse, por tanto, como un concepto que se relaciona de manera indiscutible con la carrera administrativa y que convierte al reconocimiento del grado personal en una vía de progreso basado en la aptitud, las destrezas y la calidad de los trabajos realizados y no en las características y requisitos del puesto de trabajo.

Se evita, con ello, la necesidad de adscripción a puestos de trabajo distintos para obtener una mejora retributiva, disminuyendo de manera significativa las tensiones generadas por la inexistencia de mecanismos de carrera vertical.

A través de este Reglamento se pretende, en conclusión:

1. Implantar un modelo de carrera profesional, basado en la consolidación progresiva del grado personal.
2. Avanzar en el compromiso de la organización insular en el diseño, implantación y evaluación de los instrumentos que han de posibilitar la carrera profesional y la evaluación del desempeño.
3. Dar respuesta a una de las necesidades básicas de los empleados públicos: *la promoción profesional.*
4. Vincular la experiencia, los conocimientos y la formación adquirida, así como los resultados de la propia actividad al progreso profesional.

La Ley 30/1984 de 2 de agosto, en su artículo 21.1 *promoción profesional,* regula el grado personal, transitoriamente vigente de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Final 4° del TREBEP, estableciendo que la consolidación del grado personal se realizará por dos vías:

*1. El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.* Si *durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles correspondientes a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto*

*2. El grado personal podrá adquirirse también mediante la superación de cursos específicos u otros requisitos objetivos que* se *determinen por el Gobierno, o en el ámbito de sus competencias, por el Consejo de Gobierno de las Comunidades Autónomas, y el Pleno de las Corporaciones Locales (artículo 21.1.f).*

Por otro lado, el Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura en su artículo 69, regula que las *“funciones encomendadas a todas y cada una de las personas que componen la organización administrativa de la Corporación, serán objeto de evaluación continua mediante los adecuados Sistemas de Gestión del Desempeño ( SGD), que deberán incorporar elementos de valoración de la conducta profesional, del rendimiento y logro de resultados y de los índices de satisfacción percibida por la ciudadanía”.*

La carrera profesional horizontal no es ni mucho menos un mero ascenso, es un conjunto de expectativas de progreso para el personal empleado público que busca incentivar el conocimiento experto del mismo.

La redacción del Capítulo II del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del TREBEP, establece:

**“Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.**

1. Los funcionarios de carrera tendrán derecho a la promoción profesional.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto regularán la carrera profesional aplicable en cada ámbito que podrán consistir, entre otras, en la aplicación aislada o simultánea de alguna o algunas de las siguientes modalidades:

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

b) Carrera vertical, que consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión establecidos en el capítulo III del título V de este Estatuto.

c) Promoción interna vertical, que consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, a otro superior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.

d) Promoción interna horizontal, que consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo Subgrupo profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.

4. Los funcionarios de carrera podrán progresar simultáneamente en las modalidades de carrera horizontal y vertical cuando la Administración correspondiente las haya implantado en un mismo ámbito.

**Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.**

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la *experiencia adquirida.*

**Artículo 18. Promoción interna de los funcionarios de carrera.**

1. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Estatuto.

2. Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas.

3. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto articularán los sistemas para realizar la promoción interna, así como también podrán determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo.

Así mismo las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo Subgrupo.

4. Las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional.

**Artículo 19. Carrera profesional y promoción del personal laboral.**

1. El personal laboral tendrá derecho a la promoción profesional.

2. La carrera profesional y la promoción del personal laboral se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los convenios colectivos.

**Artículo 20. La evaluación del desempeño.**

1. Las Administraciones Públicas establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados.

La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.

2. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.

3. Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.

4. La continuidad en un puesto de trabajo obtenido por concurso quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con los sistemas de evaluación que cada Administración Pública determine, dándose audiencia al interesado, y por la correspondiente resolución motivada.

5. La aplicación de la carrera profesional horizontal, de las retribuciones complementarias derivadas del apartado c) del artículo 24 del presente Estatuto y el cese del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso requerirán la aprobación previa, en cada caso, de sistemas objetivos que permitan evaluar *el desempeño de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.”*

Para la gestión de la carrera profesional es necesario valorar la actuación del personal empleado público: como ya se ha expuesto su trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, su implicación con la organización y el rendimiento y logro de los resultados de los objetivos en el Plan de Gobierno Insular u otros instrumentos en los que se fijan los objetivos de gobierno tanto globales como sectoriales.

En consecuencia, la evaluación del desempeño, rendimiento y los demás factores pasan a convertirse en herramientas esenciales dentro del modelo sin cuya presencia e impacto de la evaluación del rendimiento y del desempeño es imposible reconocerla y ponerla en funcionamiento. La formación y actualización de los conocimientos, la implicación de los objetivos y fines de la administración pública, van a ser una exigencia para los empleados públicos y van a ser objeto de evaluación, análisis y valoración.

Así, la apuesta conjunta carrera profesional-evaluación del desempeño supondrá, en la práctica, un binomio clave para optar y apostar por una administración pública más profesional y exigente consigo misma, más comprometida con la calidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía y, al propio tiempo, un intento de ser más competitiva comparativamente con el resto del sector público.

**TÍTULO PRELIMINAR.**

**Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento de la carrera profesional horizontal, la regulación de la evaluación del desempeño y el rendimiento del personal incluido en su ámbito de aplicación del Cabildo Insular de Fuerteventura (en adelante el Cabildo) y sus Organismos Autónomos (en adelante OO.AA.).

El sistema de carrera horizontal del Cabildo y sus OO.AA. constituye un sistema de progreso profesional, individualizado y voluntario, que busca hacer efectivo el derecho a progresar profesionalmente -sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo- como reconocimiento a la experiencia, conocimientos y compromiso con la organización mostrados durante el ejercicio de la actividad profesional.

El sistema de carrera profesional horizontal se desarrolla de conformidad con los principios de igualdad, mérito y capacidad y su implantación debe contribuir decisivamente a la mejora de la calidad en la prestación del servicio público.

El sistema de carrera profesional horizontal interactúa con el Sistema de Evaluación del Desempeño propio del Cabildo y sus OO.AA.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente norma será de aplicación a:

1. Personal funcionario de carrera.
2. Personal laboral fijo.

El personal laboral temporal o funcionario interino que cumpla el requisito temporal de cinco años de servicios ininterrumpidos en el Cabildo Insular de Fuerteventura y sus OO.AA. y que voluntariamente, solicite su participación en los términos que se determinen, (STS 2887/2014 del Tribunal Supremo).

Cualquier otro empleado público del Cabildo de Fuerteventura y sus OO.AA. que no se encuentre contemplado en alguno de los supuestos anteriores, estará excluido de las medidas estipuladas en este Sistema de Carrera profesional horizontal.

El presente sistema de carrera horizontal es de aplicación conforme a lo establecido en los artículos 16.3 a) y 17 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, TREBEP, sin perjuicio de la normativa que se dicte en desarrollo de los mismos, siendo compatible e independiente de las modalidades de carrera profesional vertical y de promoción interna vertical y horizontal existentes que puedan establecerse en la normativa vigente en cada momento.

**Artículo 3. Derecho de información.**

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento adherido al sistema de carrera profesional horizontal, tendrá derecho a conocer en cualquier momento, la situación de su expediente y en particular, la puntuación de cada uno de los elementos de valoración. La Administración facilitará dicho acceso a través de los medios electrónicos establecidos al efecto, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

**TÍTULO I. CARRERA HORIZONTAL.**

**CAPÍTULO l. PRINCIPIOS Y REGULACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CARRERA PROFESIONAL**

**Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.**

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Cabildo y sus OO.AA con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

3. Los grados de desarrollo profesional reconocidos al personal podrán habilitarle, en su caso, para ascender en la estructura de puestos de trabajo, de acuerdo con las reglas que se prevean para el desarrollo de la carrera profesional vertical.

**Artículo 5. Principios de la carrera de progreso profesional.**

Los principios que regulan la promoción profesional, a través de la consolidación del grado personal, son los siguientes:

1. La carrera profesional consiste en posibilitar a los empleados públicos del ***Cabildo y sus OO.AA.*** oportunidades de ascenso y expectativas de progreso, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través del reconocimiento y consolidación del grado personal, en los términos previstos en el presente Reglamento.
2. La carrera profesional tiene un carácter voluntario y un tratamiento individualizado, de forma que cada empleado público será quién determine su progresión en los distintos niveles que configuran el sistema, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
3. El reconocimiento que obtenga un empleado público en un determinado nivel de carrera profesional no implica cambio del puesto de trabajo, ni de la actividad que desarrolle.
4. Todo empleado público ostentará a su ingreso en la carrera de progreso, el nivel inicial *(de entrada)* correspondiente a su Cuerpo o Escala/ Subescala y en el primer escalón, a partir del cual se inicia su promoción profesional.
5. El ascenso en la carrera de progreso profesional supondrá la adquisición del escalón y nivel respectivo, con los efectos económicos correspondientes.
6. Los conceptos de valoración aplicables al sistema de progreso profesional son: la experiencia, trayectoria y actuación profesional; la formación o los conocimientos adquiridos; el perfil de competencias ocupacionales y el resultado de la evaluación del desempeño.
7. Para perfeccionar los distintos grados personales en función del nivel y escalón correspondiente, será necesario encontrarse en situación de servicio activo.
8. El derecho al devengo del nivel adquirido se iniciará a partir del mes siguiente a la fecha de la resolución de su reconocimiento.
9. La posesión de un nivel o escalón de progreso podrá considerarse, además, como requisito o mérito para la provisión de determinados puestos de trabajo.

**Artículo 6. Características.**

La progresión en la carrera horizontal reunirá las siguientes características:

1. Voluntaria: corresponde a cada empleado público decidir su incorporación al sistema de progresión en la categoría personal en que consiste la carrera horizontal.
2. Individual: la carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo y trayectoria profesional alcanzado por el personal empleado del Cabildo.
3. De acceso consecutivo y gradual en el tiempo: el progreso en la carrera horizontal consiste en el acceso consecutivo a las distintas categorías personales y grados, previo cumplimiento de los requisitos.
4. Retribuida por grados de desarrollo profesional y categorías personales en el grado de acceso.

**Artículo 7. Cómputo del tiempo mínimo de permanencia.**

1. Para computar el tiempo mínimo de permanencia se tendrá en cuenta el tiempo en situación de servicio activo, en puestos de trabajo adscritos al cuerpo o agrupación profesional o grupo profesional del personal laboral correspondiente, por cualquiera de los sistemas de provisión previstos normativamente.

2. Se entenderá como tiempo de trabajo efectivo, a los efectos del cómputo del tiempo mínimo de permanencia, el tiempo transcurrido en alguno de los siguientes supuestos:

* 1. Servicio activo.
  2. Servicios especiales.
  3. Permiso por razones de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
  4. Excedencia voluntaria por razón de violencia de género.
  5. Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
  6. Excedencia forzosa.
  7. Bajas por enfermedades graves.
  8. Bajas como consecuencia de intervenciones quirúrgicas con ingreso hospitalario.
  9. Bajas por accidente laboral.

**Artículo 8. Modalidades de carrera profesional.**

La carrera administrativa de los empleados del ***Cabildo y sus OO.AA.***, consiste en la aplicación aislada o simultánea de las siguientes modalidades:

1. La promoción por el cambio de Grupo/Subgrupo de clasificación profesional, mediante su participación en los procesos selectivos correspondientes.
2. El ascenso, mediante los procedimientos de provisión de puestos de trabajo correspondientes, a un puesto de trabajo que por sus peculiaridades o características tiene un nivel superior en el documento técnico de ordenación de los recursos humanos del ***Cabildo y de sus OO.AA.***
3. El cambio de grado, sin que se produzca modificación de puesto de trabajo, mediante la consolidación progresiva del mismo, según el Grupo/Subgrupo de clasificación al que pertenezca el empleado público.

**Artículo 9. Regulación de la carrera de progreso profesional.**

1. El sistema de progreso profesional de los empleados públicos del ***Cabildo y de sus OO.AA.***, a los efectos de la adquisición de un grado personal superior, se configura atendiendo a los siguientes criterios:

1. La carrera de progreso profesional se desarrolla teniendo en cuenta los intervalos establecidos en el artículo 71 del *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado*, mientras esté en vigor, y a partir del nivel que le corresponde al puesto de trabajo tipo o base en cada grupo/subgrupo de clasificación profesional, según lo dispuesto en las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) del ***Cabildo y de sus OO.AA***.
2. La carrera de progreso profesional establece una serie de niveles de progresión, en cada grupo de clasificación, que son los de entrada, intermedio y experto.
3. En cada nivel de carrera se incorporan un conjunto de escalones y, en cada uno de ellos, un grado especificado en el Anexo 1 de este Reglamento.

2. La progresión de un escalón *(grado)* al inmediatamente superior exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditar un periodo de permanencia mínimo y obligatorio en cada nivel de progreso profesional. Los intervalos de permanencia se determinarán por cada escalón.
2. Acreditar los conocimientos adquiridos *(formación)* y el resultado positivo la evaluación del desempeño, así como disponer del perfil de competencias del nivel respectivo.

3. El personal de nuevo ingreso se incorporará al escalón inicial del nivel de entrada del Grupo/Subgrupo profesional en el que está encuadrado.

4. El tiempo prestado en prácticas se computará a efectos de la aplicación del sistema de progreso profesional, al igual que el desempeñado como funcionario interino o como personal laboral temporal o indefinido no fijo de plantilla, una vez adquirida la condición de funcionario de carrera o de personal laboral fijo.

5. Los empleados públicos que en el momento de aplicar este sistema de progreso profesional estuvieran en posesión de un grado personal consolidado superior al grado inicial, se integrarán en el nivel y escalón que corresponda al grado consolidado, permaneciendo en el mismo durante el periodo mínimo de años establecido y hasta completar el resto de requisitos para solicitar el ascenso correspondiente.

6. Los empleados públicos que reingresen al servicio activo, de la situación de excedencia, servicio en otras administraciones públicas o servicios especiales se integrarán en el nivel correspondiente de progresión de carrera correspondiente al grado personal que tuviera consolidado.

7. Los empleados públicos que promocionen a un Grupo/Subgrupo superior, mediante la modalidad de promoción interna, se incorporarán al nivel de entrada y en el primer escalón del Grupo/Subgrupo de clasificación correspondiente.

Si tuviera un grado superior consolidado al escalón que le correspondiese, se incorporará al nivel y escalón equivalente al grado consolidado.

**Artículo 10. Estructura de la carrera de progreso profesional.**

1. Para cada Grupo/Subgrupo de clasificación se establecen tres niveles en función de la trayectoria profesional, la formación acreditada, el nivel de competencias adquiridas y el resultado de la evaluación del desempeño.

1. El nivel de entrada, se aplica a los empleados de nuevo ingreso, los cuales permanecerán en el mismo durante los primeros años de actividad profesional, de conformidad con lo señalado en el Anexo II del Reglamento.
2. El nivel intermedio, en el que se considera un desempeño pleno y eficaz del puesto de trabajo.
3. El nivel experto, en el que se acredita un desempeño de nivel avanzado, en base a la disposición de conocimientos solventes para la realización de las funciones y/o cometidos profesionales.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **GRUPO/SUBGRUPO** | **NIVEL ENTRADA** | **NIVEL INTERMEDIO** | **NIVEL EXPERTO** |
| *A/A1* | 22 y23 | 24, 25,26, 27 y 28 | 29 y 30 |
| *A/A2* | 18y 19 | 20,21,22,23 y 24 | 25y 26 |
| B | 16y 17 | 18,19,20,21 y 22 | 23y24 |
| C/C1 | 14 y 15 | 16, 17,18, 19 y 20 | 21 y 22 |
| *C/* C2 | 12 y 13 | 14,15 y 16 | 17y 18 |
| E/AP | 10y 11 | 12 y 13 | 14 |

2. El progreso de un escalón al inmediatamente superior exige el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Permanencia mínima de un periodo de años según el nivel que se trate.
2. Haber realizado y acreditado los créditos de formación o de conocimientos adquiridos que para cada Grupo/Subgrupo de clasificación profesional se determine y durante el periodo mínimo de permanencia en el correspondiente escalón.
3. Haber superado los procedimientos específicos de evaluación del desempeño *(rendimiento adecuado o superior),* en número coincidente con el tiempo mínimo de permanencia en escalón.
4. El progreso de un nivel al inmediatamente superior requiere cumplir con los requisitos anteriores y obtener una determinada puntuación en cuanto a la disposición de las competencias profesionales correspondientes.

**CAPÍTULO 2. VALORACIÓN DE LOS COMPONENTES DE LA CARRERA DE PROGRESO PROFESIONAL.**

**Artículo 11. Áreas de valoración de los grupos y subgrupos.**

1. El reconocimiento de los distintos niveles en que se estructura la carrera horizontal del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento conlleva la evaluación y valoración de las siguientes áreas:

1. La antigüedad.
2. Los conocimientos adquiridos, formación.
3. Evaluación del rendimiento o cumplimiento de objetivos colectivos y, en su caso, individuales cuando éstos no puedan ser fijados colectivamente por razones organizativas o de singularidad del puesto de trabajo.
4. Evaluación de los objetivos individuales del Plan de Mejora Individual (PMI).
5. El desempeño efectivo en el puesto de trabajo.
6. También podrán considerarse otros factores de valoración por la especificidad de las funciones desarrolladas cuando se considere conveniente para determinados colectivos, grupos o puestos de trabajo.

2. Las puntuaciones obtenidas en los distintos factores, que procedan, y áreas de valoración se computarán a efectos del 31 de diciembre, una vez concluido el proceso de evaluación anual, produciendo efectos en la carrera horizontal a partir del día siguiente de esa fecha.

Las puntuaciones que excedan del mínimo exigido para el ascenso de niveles, no podrán computarse, en ningún caso, para el acceso a niveles posteriores.

Valoración correspondiente a los criterios generales:

Factor 1. Antigüedad, cuyo valor total es de 10 puntos.

Factor 2. Formación, cuyo valor total es de 15 puntos.

Factor EV 3. Objetivos colectivos, cuyo valor total es de 12 puntos.

Factor EV 4. Objetivos individuales, cuyo valor total es de 6 puntos.

Factor EV 5. Efectivo desempeño, cuyo valor total es de 7 puntos.

La calificación de la evaluación del desempeño se clasificará en “no adecuado” “adecuada” y “muy adecuada” de acuerdo con la siguiente escala:

0-24 puntos “no adecuada”.

25-35 puntos “adecuada”.

36-50 puntos “muy adecuada”, para poder pasar al nivel de experto.

Para que se pueda obtener la calificación de la evaluación del desempeño “adecuada” el aspirante tendrá que obtener al menos, la mitad de la puntuación en tres de los criterios generales.

En los siguientes apartados se desarrollará cada uno de los factores de los que se compone la carrera profesional.

**Artículo 12. Antigüedad. Factor 1.**

1. Cada escalón del sistema de promoción profesional tiene como condición indispensable la permanencia en éste de un periodo mínimo de años.

Una vez cumplidos éstos, así como los demás requisitos vinculados con la formación o conocimientos adquiridos y la evaluación del desempeño, se progresa al siguiente escalón y así consecutivamente hasta alcanzar el nivel máximo de la carrera de progreso profesional en el Grupo/Subgrupo correspondiente.

2. En el caso de promociones internas por acceso a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo/Subgrupo profesional la antigüedad no se verá afectada, conservando la misma que se poseía.

3. A efectos de tiempo mínimo de permanencia no serán computadas las siguientes situaciones:

1. Cumplimiento de sanciones disciplinarias por suspensión firme de funciones o empleo y sueldo.
2. Licencias por estudios o permisos por asuntos propios sin retribución.
3. Cualquier circunstancia que suponga interrupción o cese en la prestación de los servicios en el ***Cabildo o en sus OO.AA.***, a excepción de los periodos que computen a efectos de consolidación de grado personal, de conformidad conla normativa vigente en esta materia.

**Artículo 13. Conocimientos adquiridos, formación. Acreditación. Factor 2.**

1. Por conocimientos adquiridos se debe entender la formación realizada por los empleados públicos del ***Cabildo y sus OO.AA.*** como conjunto de acciones dirigidas a facilitar su crecimiento y desarrollo profesional, en el ejercicio y desempeño de sus responsabilidades y */ o* funciones.

2. Para el reconocimiento del derecho al ascenso de escalón, conjuntamente con el cumplimiento del resto de requisitos, se deberá acreditar un número determinado de créditos u horas de formación, según el grupo y subgrupo de clasificación profesional.

3. La posesión de un mayor número de créditos u horas de formación en un determinado periodo no otorga la posibilidad de acumularlas para el siguiente.

4. El ***Cabildo Insular de Fuerteventura*** llevará a cabo los procesos de planificación, gestión y valoración de las acciones formativas, garantizando una oferta diversificada que fomente la adquisición de conocimientos y habilidades necesarias, en colaboración con otras administraciones, universidades, centros de formación públicos y privados, empresas e instituciones.

La realización de acciones formativas se aplicará al sistema de progreso profesional, pudiendo ser considerado, además, como mérito en los procesos selectivos o de provisión de puestos de trabajo.

5. Sin perjuicio de su adecuación o modificación por acuerdo de la Comisión de Desarrollo de la Carrera Profesional, el número de créditos u horas de formación necesarias para ascender de escalón en la carrera de progreso profesional, es el siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **GRUPO/SUBGRUPO** | **N° HORAS FORMACIÓN**  **Mínima para participar(7,5 puntos)** | **NºHORAS**  **Adicionales para aumentar puntuación(15puntos)** |
| A/A1 | 50 | 50 |
| A/A2 | 45 | 45 |
| B | 40 | 40 |
| C/C1 | 35 | 35 |
| C/C2 | 30 | 30 |
| E/AP | 20 | 20 |

6. A tal efecto, serán reconocidos los cursos impartidos por las Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Oficiales y Centros o Entidades acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, Federación Española de Municipios y Provincias y Federación Canaria de Municipios y Federación Canaria de Islas y planes de formación financiados con fondos públicos.

7. El ***Cabildo*** aceptará aquellos cursos u actividades que respondan a criterios objetivos de adquisición de conocimientos profesionales.

8. La asistencia a cursos organizados por las instituciones públicas o entidades privadas se valorarán según las horas de formación que consten en el certificado correspondiente.

9. La valoración de titulaciones académicas, siempre que no hayan sido presentadas como requisito para el acceso a la función pública, así como las titulaciones de capacitación lingüística de un idioma se computarán según el baremo que se establezca y acuerde por la Comisión de Desarrollo de la Carrera Profesional.

10. Los empleados públicos presentarán la correspondiente solicitud acompañada de las certificaciones que justifiquen la realización de acciones formativas y del número de horas necesarias, a los efectos de ascenso en la escala de promoción profesional.

**TÍTULO II. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RENDIMIENTO.**

### **CAPÍTULO 1****. DISPOSICIONES GENERALES**.

### **Artículo 14. Concepto de evaluación del desempeño y rendimiento.**

1. La evaluación del desempeño se configura como el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o logro de resultados. Las características y criterios de aplicación de los instrumentos habilitados para llevar a efecto la evaluación del desempeño, deberán ser objeto de publicidad suficiente entre el personal empleado público.

2. Los procedimientos de evaluación del desempeño y rendimiento se adecuarán, en todo caso, a criterios de relevancia de los contenidos, fiabilidad de los instrumentos y, objetividad de las medidas. Están sujetos a los principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

3.Los objetivos principales de los sistemas de evaluación del desempeño y rendimiento estarán relacionados con la mejora de la productividad, la motivación y la formación del personal empleado público y la calidad de los servicios. Asimismo, los datos que se obtengan de las evaluaciones realizadas al personal empleado público se podrán utilizar en la revisión de los distintos puestos de trabajo, así como en el diseño y revisión de los procesos de formación, promoción, provisión y selección.

4. Los efectos de la evaluación del desempeño sobre la promoción interna, la provisión de puestos de trabajo y las retribuciones complementarias del personal empleado, serán objeto de desarrollo reglamentario, previa negociación con la representación del personal.

5. La obtención de resultados positivos en la evaluación del desempeño será condición necesaria para que el personal empleado público alcance los diferentes grados de desarrollo profesional en el respectivo sistema de carrera, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 15. Período de las evaluaciones del desempeño y del rendimiento.**

Con carácter general la evaluación del desempeño se realizará con periodicidad anual y estará referida a la actuación profesional del personal durante el año natural a que corresponda. No obstante, deberá realizarse al menos una evaluación intermedia, con el objetivo de proporcionar información al personal susceptible de evaluación sobre su desempeño, de tal forma que se refuercen los desempeños adecuados y se disponga del tiempo suficiente para corregir los desempeños bajos e inadecuados.

**Artículo 16. Evaluación del desempeño y del rendimiento y cumplimiento de objetivos.**

1. Para el progreso de un escalón al superior, será necesario obtener un mínimo de evaluaciones con resultado no inferior al adecuado, como años de permanencia mínima sean exigibles en el escalón respectivo.

2. La evaluación de desempeño tiene por objeto medir y valorar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o la iniciativa del empleado público en la realización de sus cometidos profesionales y en el cumplimiento de los objetivos formulados por el Cabildo.

3. Por la Comisión de Desarrollo de la Carrera Profesional o a través del órgano técnico creado al efecto, se establecerá el proceso y la metodología para la definición y ponderación de los objetivos anuales por cada área de gestión, servicio o colectivos profesionales del ***Cabildo Insular de Fuerteventura***, el establecimiento de los indicadores correspondientes y el sistema de seguimiento y evaluación de los resultados alcanzados.

4. Para avanzar de escalón será necesario que la última evaluación realizada sea “adecuada” o superior a la adecuada.

5. Para incorporarse al nivel de carrera siguiente, excepto en el de entrada, será requisito indispensable que las dos últimas evaluaciones sean superiores a la adecuada.

6. Las calificaciones inferiores a la adecuada no computarán, en ningún caso, para ascender al escalón correspondiente, debido a que los componentes o factores de progresión profesional incentivan o recompensan la actividad extraordinaria, la iniciativa, el interés y el especial rendimiento; es decir, todo lo que no suponga actividad profesional igual o superior al estándar normal no puede, en consecuencia, ser recompensado o reconocido.

**Factor 3**. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece y en su caso al equipo de gestión de proyecto, cuando así se defina por interés de la organización insular en determinados proyectos, mediante el informe de rendimiento donde se especificarán los indicadores de los objetivos y se evaluarán los resultados obtenidos.

La puntuación obtenida por la UA o subunidad o equipo de gestión se asignará de manera individual a cada uno de sus miembros en proporción al tiempo de trabajo realmente desempeñado por cada integrante.

**Factor 4.** Objetivos individuales. La evaluación de los objetivos individuales se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

* 1. Por asignación de objetivos individuales por la singularidad del puesto de trabajo o porque organizativamente, éste, no se encuentre asignado a ningún servicio o unidad administrativa.
  2. Por asignación de los objetivos individuales fijados en el Plan de Mejora Individual, en la entrevista profesional entre evaluador/a y evaluado/a.

**Factor 5**. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.

Se valorará la ocupación efectiva del puesto de trabajo introduciendo un factor de corrección en función del absentismo originado en el periodo de tiempo de referencia, de acuerdo con el sistema de medición del mismo.

1. El desempeño efectivo se calculará sobre el número de días realmente trabajado en el año correspondiente. La medición se realizará por el Servicio de Recursos Humanos a fecha 31 de diciembre del año correspondiente.

2. La puntuación máxima de este factor será de 7 puntos que se obtendrán automáticamente al inicio del periodo de evaluación y se sufrirá una pérdida de puntos en la medida en que se acumulen ausencias al puesto de trabajo. Para las situaciones particulares se estará a lo dispuesto en el artículo de situaciones administrativas.

**CAPìTULO 2. AGENTES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DEL RENDIMIENTO.**

**Artículo 17. Agentes de la evaluación del desempeño y del rendimiento.**

En el proceso de evaluación se identifican con cometidos y responsabilidades específicas una serie de agentes que se detallan a continuación:

* 1. Personal evaluado.
  2. Personal evaluador.
  3. Personal superior inmediato al personal evaluador.
  4. Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento.
  5. La Comisión Técnica de Coordinación de la Evaluación del Desempeño y del Rendimiento y de la Carrera Profesional Horizontal.

**Artículo 18. Personal susceptible de evaluación.**

1. Tendrán la consideración de personal evaluado todo aquel personal al que hace referencia el artículo 2 del presente Reglamento y que se hayan incorporado al sistema de progresión en la categoría personal en que consiste la carrera horizontal.

2. Para que pueda realizarse la evaluación será necesario el desempeño efectivo del puesto o puestos de trabajo por el personal empleado público, durante al menos el ochenta por ciento de la jornada anual, salvo las excepciones de determinadas situaciones particulares que se regulan en el artículo 24 de este Reglamento.

3. Obligaciones del personal evaluado:

* 1. Facilitar su evaluación aportando la información necesaria.
  2. Mantener una constante actitud de mejora de su desempeño y su rendimiento.
  3. Consensuar los objetivos del plan de mejora individual para el próximo periodo con su evaluador/a.
  4. Contribuir al logro de los objetivos colectivos e individuales, tanto en la valoración del rendimiento como en las áreas de desempeño, mejora continua, calidad e innovación, adquiriendo los conocimientos necesarios para mejorar su capacidad y nivel de competencia y participar, generar y transferir conocimientos para la mejora de la prestación de servicios a la ciudadanía.

**Artículo 19. Personal Evaluador.**

La evaluación del desempeño se realizará obligatoriamente por el/la inmediato/a superior jerárquico del personal adscrito a su ángulo de autoridad y contará con la conformidad del responsable superior del/de la evaluador/a.

**Artículo 20. Funciones del personal evaluador.**

1. El personal evaluador deberá observar, registrar, valorar e informar sobre el rendimiento y el desempeño del personal empleado público que en cada caso deba ser evaluado, así como, diagnosticar las necesidades de formación u otras acciones de mejora, informando a la persona evaluada sobre su rendimiento y su desempeño e indicándole aquello que debe mantener y aquello que deba mejorar.
2. Requisitos del personal evaluador:
   1. Ser personal de la institución con carácter fijo, funcionarial o laboral.
   2. Conocer los perfiles profesionales, las funciones y cometidos de los puestos de trabajo objeto de evaluación.
   3. Conocer los desempeños y los resultados esperados de las personas ocupantes de los puestos de trabajo.
   4. Conocer el sistema, las áreas de valoración y los procedimientos de evaluación.
   5. Adquirir la formación y entrenamiento para emitir juicios fiables y válidos, para lo cual la organización facilitará los medios al personal evaluador para que reciban la formación necesaria que les acredite y habilite para la realización de entrevistas profesionales y para el desempeño del rol de evaluador/a.
3. Serán sus cometidos esenciales:
   1. Realizar la valoración de acuerdo con la técnica establecida en este Reglamento o en los instrumentos, guías o instrucciones que se desarrollen.
   2. Presentar la evaluación al personal responsable superior.
   3. Realizar la entrevista de evaluación y fijar los objetivos individuales de mejora para el siguiente periodo mediante el Plan de Mejora Individual (PMI).
   4. Notificar el resultado de la evaluación al personal adscrito a su ángulo de evaluación.
   5. Proponer acciones de mejora, si considera que la persona puede mejorar sensiblemente mediante una formación específica, estableciendo un Plan de Mejora Individual (PMI) donde se recojan las acciones formativas necesarias para la mejora del desempeño, los objetivos individuales de mejora que serán valoradas en el siguiente periodo y otras medidas que contribuyan a la mejora del desempeño y del rendimiento conforme a la guía de evaluación del desempeño y del rendimiento.
   6. Impulsar, coordinar y orientar a sus colaboradores y colaboradoras hacia el cumplimiento de los objetivos colectivos y la mejora del sistema de indicadores de rendimiento.
   7. Comunicar a la unidad gestora del sistema de evaluación los resultados y plan de formación del personal evaluado.

**Artículo 21. Funciones del personal responsable superior al/a la evaluador/a.**

1. El personal responsable superior del/de la evaluador/a aprobará finalmente el resultado de la evaluación con las modificaciones que considere necesarias, a la vista de las alegaciones, si las hubiera y de los informes de evaluación emitidos.
2. Serán sus cometidos esenciales:
   1. Dar conformidad, en su caso, a las valoraciones realizadas por el personal evaluador.
   2. Asegurar la coherencia de las evaluaciones de su área de responsabilidad.
   3. Garantizar que las evaluaciones se realizan dentro de los plazos y de acuerdo con el proceso y técnicas establecidos en este Reglamento.
   4. Garantizar el cumplimiento de los procesos de evaluación tanto del rendimiento como del desempeño e impulsar, coordinar, supervisar y orientar al personal bajo su ángulo de autoridad al cumplimiento y logro de los objetivos fijados en el Plan de Gobierno y en la gestión del Servicio o sección.

**Artículo 22. Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño.**

La Comisión de Garantías de la Evaluación del Desempeño es el órgano colegiado de carácter técnico y permanente al que corresponde conocer y resolver de cuantas solicitudes de revisión se deriven del proceso de evaluación del desempeño.

Estará constituido por cinco miembros, Presidente/a y Secretario/a (con voz y voto), serán designados tres miembros como titulares y suplentes por la entidad y el resto de miembros titulares y suplentes a propuesta de la Junta de Personal y del Comité de Empresa correspondiendo un miembro a cada uno de ellos.

**Artículo 23. Las funciones del Servicio Gestor de la Formación, Evaluación y Carrera en relación a la evaluación del desempeño, rendimiento y carrera horizontal (cuando se cree o servicio al cual se le asigne las funciones).**

El servicio se encargará entre otros cometidos de:

1. La implantación completa del sistema, las herramientas, manuales y guías necesarias para el adecuado desarrollo.
2. Garantizar la objetividad del sistema.
3. Garantizar el normal funcionamiento, programación, instrumentos y medios en general, calendario, etc.
4. Gestión, explotación y mantenimiento del sistema.
5. La custodia de los resultados de las evaluaciones.
6. El mantenimiento y perfeccionamiento del sistema.
7. Aseguramiento de los deberes, obligaciones y derechos de las partes.
8. Formación al personal evaluador:
   1. En el sistema de evaluación.
   2. En el Reglamento de Carrera.
   3. En las herramientas, cuestionarios, formularios, etc…
   4. En técnicas de comunicación asertiva.
   5. En entrevista profesional.
9. Así como cuantas otras funciones y tareas se le encomienden para el desarrollo del sistema de carrera profesional y los procedimientos asociados a ésta.

**Artículo 24. Situaciones particulares.**

1. Se considerará que la valoración de los factores 1, 2, 3, 4 y 5, será igual a la media del cumplimiento de objetivos en el ámbito del Servicio o unidad administrativa en el que el personal se encuentre adscrito, en la proporción correspondiente, durante el tiempo en que el personal incluido en el ámbito de este Reglamento se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:
   1. Situación de servicios especiales.
   2. Permiso por acción sindical.
   3. Permiso por razones de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
   4. Permiso o excedencia voluntaria por razón de violencia de género y excedencia forzosa.
   5. Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
   6. Excedencia forzosa.

* 1. Bajas por enfermedades graves.
  2. Bajas como consecuencia de intervenciones quirúrgicas con ingreso hospitalario.

i. Bajas por accidente laboral.

2. El personal del Cabildo de Fuerteventura, en comisión de servicios en una Administración distinta a ésta, será encuadrado en el nivel que le corresponda, de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en las disposiciones adicionales y transitorias del presente Reglamento.

1. El personal en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes. Cuando en un mismo año natural coexistan periodos de prestación efectiva de servicios y periodos de permanencia en la situación de incapacidad temporal, la valoración del proceso de evaluación anual se efectuará conforme a los siguientes criterios:
   1. La puntuación por objetivos colectivos será proporcional al periodo anual de prestación efectiva de servicios, cuando los periodos de incapacidad transitoria sean superiores al 25% del total de las jornadas efectivas de trabajo. En caso contrario, será igual a la media del cumplimiento de objetivos en el ámbito del Servicio o unidad administrativa en que el personal se encuentre adscrito.
   2. La evaluación del desempeño procederá únicamente si el desempeño efectivo del puesto por el personal funcionario durante el año natural se cuantifica al menos en el ochenta por ciento de su jornada anual. No se realizará la evaluación del desempeño cuando la prestación efectiva de servicios resulte inferior al citado porcentaje, ni se otorgará puntuación alguna en dicho bloque. Para la puntuación a obtener en el resto de los bloques de valoración se aplicarán los criterios generales del proceso de evaluación.

### **CAPÍTULO 3. CONTENIDO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y DEL RENDIMIENTO.**

### **Artículo 25. Cumplimiento de objetivos.**

La evaluación del rendimiento o cumplimiento de objetivos tendrá en cuenta el logro de los objetivos asignados al servicio o sección o, en su caso, al equipo de gestión de proyecto en el que el personal esté integrado, así como la implicación y contribución individual en la consecución de dichos objetivos colectivos o, en su caso, el grado de cumplimiento de los objetivos individuales que tuviera asignados de manera singularizada y los establecidos en su plan de mejora individual.

**Artículo 26. Evaluación del rendimiento o logro de los objetivos colectivos. Factor F3.**

1. Los objetivos colectivos son el conjunto de acciones orientadas a obtener resultados para cada una de los Servicios o Secciones o, en su caso, equipos de proyecto o gestión en el periodo de un año natural, aun cuando dichos objetivos puedan tener carácter plurianual.

2. La valoración del logro de los objetivos que se establezca para los correspondientes equipos de gestión de proyectos o unidades administrativas será asignada individualmente a todos sus integrantes, con independencia del grupo o subgrupo profesional al que pertenezcan y del puesto de trabajo que desempeñen y en proporción al tiempo efectivo de desempeño del puesto de trabajo.

3. Los objetivos se fijarán en función de las necesidades organizativas y se irán adaptando en función de las metas municipales.

4. Los objetivos podrán ser de dos tipos:

**a) Objetivos fijados en el Plan de Gobierno**.

Se valorarán:

* + 1. los niveles de ejecución en plazo y presupuestariamente de los proyectos, así como otros que se desarrollen y estén relacionados con indicadores de los proyectos de dicho plan, así como la ejecución de otras acciones o proyectos sectoriales o funcionales.
    2. Los niveles de eficacia en la respuesta de los Servicios o unidades administrativas a las instrucciones que se dicten por los órganos superiores o directivos, para facilitar la información y gestión sobre dicho plan que permita el seguimiento y ejecución de los proyectos que les correspondan.
    3. Corresponderá al Consejo de Gobierno Insular determinar el ajuste de las acciones diseñadas y la evaluación del logro de los mismos. En cualquier caso, el Servicio Gestor correspondiente emitirá el correspondiente informe sobre los niveles de rendimiento de cada una de las unidades o Servicios.

**b) Objetivos relacionados con el control de la gestión de los Servicios**. Estos objetivos, también de índole colectiva, se refieren al control de eficacia y eficiencia y rendición de cuentas y tienen por finalidad conocer la gestión de cada servicio o sección. El proceso consistirá en seleccionar unos objetivos (medidos mediante indicadores), fijándose unos parámetros de evolución de las cargas de trabajo y la gestión económica y administrativa, así como de actividades desarrolladas por ella.

**Los apartados a y b** se concretarán en una matriz de resultados, de tal forma que transcurrido el año objeto de evaluación se valorará la actividad y la gestión de los servicios o secciones a lo largo del mismo, comprobándose la evolución de los indicadores. Los objetivos deberán ser susceptibles de cuantificación numérica para su posterior seguimiento evolutivo durante el año.

5. Los objetivos colectivos se reflejarán en el documento denominado Compromiso de Objetivos Colectivos (COC) que contendrá la “matriz de resultados”. Para la cumplimentación de dicho documento se seguirán las instrucciones de la guía para la confección de objetivos colectivos e individuales.

6. La matriz de resultados es un documento que forma parte, tanto del COC como del Compromiso de Objetivos Individuales (COI), donde se establece la escala de objetivos y los indicadores de gestión de cada Servicio o sección, constituyendo el referente que permite comprobar de forma objetiva y precisa el nivel de resultados alcanzados por cada uno de los Servicios o secciones en cada año. Los indicadores se establecen en una escala de 1 a 10, cuyos valores pueden ser ascendentes o descendentes, positivos o negativos, según el objetivo perseguido. Cada indicador tendrá asignada una ponderación y la puntuación resultará de multiplicar el nivel de logro en la escala de 1 a 10 por la ponderación asignada al indicador. El valor estándar se establecerá en el nivel de ejecución 3. En ese nivel de ejecución o por debajo de éste no se recibirá ninguna puntuación.

7. La puntuación máxima a obtener en este factor será de 12 puntos. La puntuación que se obtenga a partir del mínimo fijado se convertirá en la puntuación correspondiente en función del valor que se haya establecido en el factor, por pertenencia al grupo o subgrupo correspondiente y el nivel que se disfruta, según las puntuaciones máximas fijadas en el Reglamento.

8. Para determinados puestos de trabajo que por sus especiales características se deban singularizar sus objetivos, éstos se realizarán mediante el documento de COI, que seguirá el mismo proceso de aprobación que el COC.

**Artículo 27. Objetivos individuales. Factor F4.**

1. Con carácter general, todo personal que sea evaluado en su desempeño y como consecuencia de éste se le fijen unos objetivos en su plan de mejora individual, dichos objetivos serán individuales y constituirán el factor de valoración F4. En este caso los objetivos se reflejarán en el informe de evaluación del desempeño y plan de mejora individual, cuya forma de cumplimentación se recogerá en la Guía de Evaluación y Plan de Mejora Individual.
2. La puntuación máxima a obtener en este factor será de 6 puntos, que se obtendrán por el cumplimiento de los objetivos individuales, en un número mínimo de 2 y no superior a 6, en una escala de logro de 1 a 6, estableciendo una ponderación.

**Artículo 28. Compromiso de objetivos.**

Los objetivos asignados a la UA serán reflejados anualmente en un acuerdo de compromiso de objetivos (COC) y los de asignación individualizada (COI), cuyos modelos normalizados serán facilitados por el servicio gestor que designe la Corporación. Los documentos que correspondan a cada UA serán suscritos por las personas responsables de la misma y deberán ser comunicados a todos los integrantes de la UA, de forma que el personal pueda adecuar su actuación para el eficaz logro de los objetivos a los que queda vinculado.

1. Los objetivos del PMI serán reflejados anualmente con motivo de la entrevista professional.
2. Realizada entre evaluador/a y evaluados/as en los documentos normalizados que se facilitarán por el por el órgano que tenga atribuidas las competencias en gestión y evaluación del desempeño.

**Artículo 29. Informe de resultados***.*

1. Concluido el plazo señalado en el COC y en el COI, los responsables de las UA deberán elaborar un informe final de resultados en el que harán constar el grado de cumplimiento de los objetivos. Dicho informe será remitido al órgano que tenga atribuidas las competencias en gestión y evaluación del desempeño para la valoración final de los resultados obtenidos, dando cuenta de los mismos a la Comisión Técnica correspondiente y, en su caso, al Consejo de Gobierno Insular.

Dichos resultados serán comunicados a las Jefaturas de Servicio o unidades administrativas que correspondan, que deberán, a su vez, trasladarlo a todos el personal integrante de las mismas.

1. Las puntuaciones obtenidas en las evaluaciones del rendimiento y del desempeño se transformarán a las puntuaciones establecidas en el artículo 11 donde están las puntuaciones máximas de los factores.

**Artículo 30. Unidad administrativa responsable del control y evaluación del rendimiento y cumplimiento de los objetivos.**

La unidad administrativa que gestionará el control de la evaluación del rendimiento y el cumplimiento de los objetivos colectivos y los individuales singularizados se asignará un servicio para que sea el encargado de el control de la evaluación y la calidad.

**Artículo 31. Fases para la evaluación del desempeño y del rendimiento y cumplimiento de los objetivos.**

Las fases para el desarrollo de la evaluación del desempeño y del rendimiento son las siguientes:

1. **Fase de planificación** que consistirá en la identificación y definición de los objetivos colectivos o individuales singularizados que serán propuestos por cada una de los servicios o secciones que se recogerán en el documento identificado como manual de evaluación del desempeño, a los que se hace referencia en el artículos 26, 27, y siguientes de este Reglamento. Cada uno de estos documentos contendrá entre otros documentos la matriz de rendimiento. Dichos documentos se remitirán al servicio gestor y una vez analizados y practicadas las correspondientes revisiones se dará cuenta a la Comisión Técnica correspondiente y, en su caso, al Consejo de Gobierno Insular. La fase de planificación deberá completarse en el último cuatrimestre del año, fijándose en este periodo los objetivos para el año siguiente.
2. **Fase de implantación y desarrollo**. Este periodo que comprenderá el año natural debe comprender el conjunto de acciones y realizaciones de los proyectos conducentes al logro de los objetivos fijados en la fase de planificación.
3. **Fase de evaluación, cierre, revisión y mejora**. Finalizado el periodo de desarrollo e implantación, en el primer trimestre del año siguiente, los servicios o las secciones según proceda, remitirán informe y resultados de la matriz de rendimiento al Servicio que se designe para la evaluación. Una vez recibida la información, se procederá al análisis de la información recibida, comprobando y verificando la información recibida, principalmente, de la matriz de resultados.

Una vez comprobados los resultados y las puntuaciones obtenidas por los Servicios o secciones se comunicarán al Servicio que se designe a los efectos de carrera horizontal.

**Artículo 32. Requisitos para el progreso de escalón y nivel.**

1. El progreso profesional del nivel de entrada al intermedio se producirá cuando, además de cumplir con los requisitos de permanencia, conocimientos adquiridos y evaluación del desempeño, en los términos expuestos anteriormente, se acredite la evaluación como “adecuada”.

2. El progreso profesional del nivel intermedio al de experto se producirá cuando, además de cumplir con los requisitos de permanencia, conocimientos adquiridos y evaluación del desempeño, en los términos expuestos anteriormente, se acredite la evaluación como “muy adecuado”.

**TÍTULO III. ÓRGANOS COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL SISTEMA DE PROGRESO PROFESIONAL.**

**Artículo 33. Comisión de Desarrollo de la Carrera Profesional.**

1. La Comisión de Desarrollo de la Carrera Profesional se constituye como órgano técnico paritario de seguimiento del sistema de progreso profesional, integrada por los representantes del ***Cabildo Insular de Fuerteventura*** y de las organizaciones sindicales que forman parte de la Mesa General de Negociación, en proporción a la representatividad resultante de las últimas elecciones sindicales.

Su funcionamiento y reglas para la adopción de acuerdos se ajustarán a lo dispuesto para la Mesa General de Negociación.

1. La Comisión de Desarrollo de la Carrera Profesional tiene como misión el seguimiento, interpretación y supervisión de la aplicación del sistema de progreso profesional.
2. Le corresponde, por tanto, a la Comisión de Desarrollo de la Carrera Profesional:
3. Verificar el cumplimiento del requisito de antigüedad o permanencia mínima en el escalón correspondiente, a los efectos del ascenso que se solicita.
4. Proceder a la valoración de las certificaciones sobre créditos u horas de formación realizados.
5. Promover la realización de los procedimientos de evaluación del desempeño y tomar conocimiento de los resultados de los mismos.
6. Determinar los plazos, documentación y demás aspectos necesarios para la aplicación del sistema de progreso profesional.
7. Proponer al órgano competente la aprobación de las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo del contenido del presente Reglamento.
8. Revolver las discrepancias o dudas que se formulen, adoptando las decisiones que sean pertinentes.

**Artículo 34. Convocatoria y procedimiento.**

1. El ***Cabildo Insular de Fuerteventura*** procederá a efectuar la Convocatoria para el reconocimiento del grado correspondiente, en aplicación del sistema de carrera profesional regulado en este Reglamento, durante la primera quincena de mayo de cada año se abrirá un plazo de convocatoria para presentar las solicitudes para acceder o para acreditar los requisitos exigidos para progresar en el sistema de carrera profesional horizontal. Los requisitos de acceso y progresión deberán poseerse a 31 de diciembre del año anterior.

2. A tal efecto presentarán en el Registro General del ***Cabildo***, la correspondiente solicitud en el plazo que se determine, conjuntamente con las certificaciones y acreditaciones del cumplimiento de los requisitos exigidos para el ascenso de escalón o la incorporación al nivel superior.

3. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes, y en el plazo máximo de un mes, se publicará la lista de solicitudes admitidas al reunir los requisitos exigidos, y las excluidas especificando las causas que lo han motivado.

4. Los empleados cuyas solicitudes hayan sido rechazadas podrán presentar las oportunas reclamaciones, aportando la documentación o acreditaciones correspondientes, en un periodo de diez días hábiles desde la publicación de la lista.

Las alegaciones presentadas se deberán resolver en el plazo máximo de un mes. Transcurrido el mismo sin que se haya dictado resolución se deberán entender como desestimadas. Si no se presentan reclamaciones se considerará elevada a definitiva la lista.

5. Por motivos de carácter presupuestario se podrá limitar, anualmente, el número de ascensos a los distintos escalones en cada Grupo/Subgrupo de clasificación profesional, estableciendo un orden de prioridad en función de la antigüedad en los mismos.

6. La Comisión de Desarrollo de la Carrera Profesional elevará la propuesta de Resolución al ***Presidente del Cabildo*** para el reconocimiento o denegación del grado personal correspondiente.

Contra la citada Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en los plazos y con los efectos que se determinan en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Disposición Adicional Primera. Personal incluido en el ámbito de aplicación de este Reglamento que se encuentre en situaciones especiales.**

El presente Reglamento será de aplicación al personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones, encuadrándose en el nivel /grado que corresponda en función de los requisitos exigidos:

1. Situación de servicios especiales.
2. Permiso por razones de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
3. Permiso o excedencia voluntaria por razón de violencia de género.
4. Excedencia voluntaria por cuidado de familiares.
5. Excedencia forzosa.

**Disposición Adicional Segunda.**

* 1. Los grados en los correspondientes escalones del sistema de progreso profesional serán remunerados por el importe establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, atendiendo al nivel de complemento de destino correspondiente.
  2. A los empleados públicos que reuniendo las condiciones previstas para su progresión de nivel salarial no se les pudieran reconocer, por inexistencia de crédito presupuestario, tendrán prioridad para ser promocionados en el ejercicio siguiente.

**Disposición Transitoria primera.**

* 1. La aplicación del presente Reglamento se realizará teniendo en cuenta las siguientes particularidades para los empleados públicos que prestan sus servicios en el ***Cabildo Insular de Fuerteventura***, por una única vez en el momento de su entrada en vigor:

1. Se tendrá en cuenta la antigüedad reconocida.
2. Ningún empleado público podrá pasar directamente al nivel experto procedente del nivel de entrada con lo dispuesto en la disposición transitoria, aunque disponga de los años de antigüedad suficientes.
3. La incorporación al nivel intermedio deberá acreditar la antigüedad y los créditos formativos establecidos.

En el nivel intermedio se incorporará en el escalón que le permita su antigüedad acreditada.

1. Quienes ostenten la condición de funcionario de carrera o laboral fijo y cuenten con una antigüedad reconocida que supere el tiempo mínimo de permanencia exigido para el nivel intermedio, en todos sus escalones, se integrará automáticamente en el escalón superior de dicho nivel, debiendo acreditar el número de horas de formación y los años de antigüedad según los siguientes tramos:

3 años de antigüedad: 1 punto

4 a 10 años antigüedad: 2 puntos

11 a 20 años: 3 puntos.

Más de 21 años: 4 puntos.

* 1. No obstante, aquellos empleados públicos que a la entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentre en el escalón máximo del nivel intermedio y le resten como máximo un período de seis años para acogerse a la jubilación ordinaria y a los solos efectos de favorecer la culminación de su carrera administrativa, podrán incorporarse al nivel de experto acreditando la antigüedad y los créditos formativos establecidos en el presente Reglamento.

Ningún empleado público podrá pasar directamente al nivel experto, aunque disponga de los años de antigüedad suficientes, excepto los englobados en el párrafo anterior y como máximo al primer escalón del nivel experto.

**Anexo 1**

**Niveles, escalones y correspondencias de grado**

El itinerario de carrera consiste en una serie de niveles y dentro de ellos en un conjunto de escalones. A cada uno de los escalones les corresponde un grado que se tipificará con un código representativo del grupo y nivel.

**Nivel de entrada**

Se corresponden con el nivel inferior de la banda de progreso, aplicándose a los empleados públicos de nuevo ingreso o a los que acceden desde Grupos/Subgrupos inferiores.

Son niveles que se corresponden con los primeros años de socialización y adaptación al puesto, donde se adquieren las técnicas, conocimientos y métodos de trabajo para desarrollar un trabajo eficaz.

La progresión dentro de este nivel requiere la demostración de un conocimiento básico de los procedimientos, sistemas, modelos, instrumentos o herramientas de gestión, así como la integración en su entorno profesional.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NIVEL DE ENTRADA** | | | |
| **GRUPO/SUBGRUPO** | **ESCALONES** | **GRADOS** | **CÓDIGO** |
| A/A1 | 2 | 23  22 | A1---2G23  AI---1G22 |
| A/A2 | 2 | 19  18 | A2---2G19  A2---1G18 |
| B | 2 | 17  16 | B---2G17  B---IG16 |
| C/C1 | 2 | 15  14 | Cl---2G15  C1---1G14 |
| C/C2 | 2 | 13  12 | C2--·2G13  C2---1G12 |
| E/AP | 2 | 11  10 | AP---2G11  AP---1G1O |

**Nivel intermedio**

En este nivel se considera un desempeño pleno y eficaz del puesto de trabajo. La culminación de este nivel ha de asegurar una alta fiabilidad en la resolución de las tareas más frecuentes y difíciles de la actividad profesional, conjuntamente con un amplio conocimiento y dominio de procesos, procedimientos y métodos de trabajo.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| NIVEL INTERMEDIO | | | |
| GRUPO/SUBGRUPO | ESCALONES | GRADOS | CÓDIGO |
| A/A1 | 5 | 28  27  26  25  24 | A1---7G28  A1---6G27  A1---5G26  A1---4G25  A1---3G24 |
| A/A2 | 5 | 24  23  22  21  20 | A2---7G24  A2---6G23  A2---5G22  A2---4G21  A2---3G20 |
| B | 5 | 22  21  20  19  18 | B---7G22  B---6G21  B---4G20  B---4G19  B---3G18 |
| C/C1 | 5 | 20  19  18  17  16 | C1---7G20  C1---6G19  C1---5G18  C1---4G17  C1---3G 16 |
| C/C2 | 3 | 16  15  14 | C2---5G16  C2--·4G15  C2---3G14 |
| E/AP | 2 | 13  12 | AP--·4G13  AP---3G12 |

**Nivel Experto**

Es el nivel en el que se considera un desempeño de nivel avanzado y conocimiento experto de las funciones que se desarrollan.

El progreso profesional a este nivel procederá cuando los empleados públicos que lo soliciten dispongan de un dominio amplio y una visión global en la resolución de las tareas y problemas de su actividad profesional, así como el conocimiento experto de las especialidades y procesos asociados a su ámbito profesional, teniendo capacidad para perfeccionar sus métodos de trabajo, con un alto grado de calidad.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| NIVEL DE EXPERTO | | | |
| GRUPO/SUBGRUPO | ESCALONES | GRADOS | CÓDIGO |
| A/A1 | 2 | 30  29 | A1---9G30  Al---8G29 |
| *A/A2* | 2 | 26  25 | A2---9G26  A2---8G25 |
| B | 2 | 24  23 | B---9G24  B---8G23 |
| C/C1 | 2 | 22  21 | Cl---9G22  C1--·8G21 |
| C/C2 | 2 | 18  17 | C2---7G18  C2---6G17 |
| E/AP | 1 | 14 | AP---SG14 |

En el cuadro siguiente se determinan los niveles y escalones, así como los grados correspondientes a cada grupo, nivel, escalón y grado.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Grupo** | **Nivel** | **Escalón** | **Grado** |
| E/AP | Entrada | 1  2 | 10  11 |
| Intermedio | 3  4 | 12  13 |
| Experto | 5 | 14 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Grupo** | **Nivel** | **Escalón** | **Grado** |
| Grupo C/Subgrupo  C2 | Entrada | 1  2 | 12  13 |
|  | Intermedio | 3  4  5 | 14  15  16 |
|  | Experto | 6  7 | 17  18 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Grupo** | **Nivel** | **Escalón** | **Grado** |
| Grupo C/Subgrupo  C1 | Entrada | 1  2 | 14  15 |
| Intermedio | 3  4  5  6  7 | 16  17  18  19  20 |
| Experto | 8  9 | 21  22 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Grupo** | **Nivel** | **Escalón** | **Grado** |
| Grupo B | Entrada | 1  2 | 16  17 |
| Intermedio | 3  4  5  6  7 | 18  19  20  21  22 |
| Experto | 8  9 | 23  24 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Grupo** | **Nivel** | **Escalón** | **Grado** |
| Grupo A/Subgrupo  A2 | Entrada | 1  2 | 18  19 |
| Intermedio | 3  4  5  6  7 | 20  21  22  23  24 |
| Experto | 8  9 | 25  26 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Grupo** | **Nivel** | **Escalón** | **Grado** |
| Grupo A/Subgrupo  A1 | Entrada | 1  2 | 22  23 |
|  | Intermedio | 3  4  5  6  7 | 24  25  26  27  28 |
|  | Experto | 8  9 | 29  30 |

**Anexo II**

Tiempos mínimos de permanencia en los escalones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nivel** | **Escalón** | **Tiempo mínimo permanencia** |
| ENTRADA | 1 | 2 años para todos los Grupos/Subgrupos |
| 2 | 3 años para todos los Grupos/Subgrupos |
| INTERMEDIO | 3 | 3 años para el Grupo E/ AP  2 años para el resto de Grupos/Subgrupos |
| 4 | 3 años para el Grupo E/ AP  2 años para el resto de Grupos/Subgrupos |
| 5 | 3 años para el Grupo C/Subgrupo C2  2 años para el resto de Grupos/Subgrupos |
| 6 | 2 años para todos los Grupos/Subgrupos |
| 7 | 3 años para todos los Grupos/Subgrupos |
| EXPERTO | 5 | 4 años para el Grupo E/ AP |
| 6 | 2 años para el Grupo C/Subgrupo C2 |
| 7 | 3 años para el Grupo C/Subgrupo C2 |
| 8 | 2 años para todos los Grupos/Subgrupos |
| 9 | 3 años para todos los Grupos/Subgrupos |

**SEGUNDO.-** Someter a información pública y audiencia a los interesados el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento, por un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, entendiéndose definitivamente aprobado el referido Reglamento si no se produce alegación o reclamación alguna, y entrará en vigor según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

**3.- PROPUESTA RELATIVA A LOS CONVENIOS DEL CABILDO CON EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA RELATIVOS A LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL Y DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS AUTORIZADOS O APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**INTERVENCIONES:**

**D. Blas Acosta Cabrera** explica los convenios.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** le preocupa que este órgano tenga capacidad para asumir el contenido de estos convenios.

**D. Claudio Gutiérrez Vera**: es lamentable que Ayuntamientos como el de Tuineje no haya hecho este tema, y La Oliva y Betancuria no hayan hecho bien el tema.

**- En este punto se ausenta Dª Edilia Pérez Guerra, a las 13 h. 35´ -**

**D. Alejandro Jorge Moreno:** le preocupa que estos órganos no se conviertan en la COTMAC retrasando o impidiendo las iniciativas de los Ayuntamientos.

**D. Claudio Gutiérrez Vera:** retira las críticas.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio, Dª Lucía de León Hernández, y del Consejero Insular de Área del Territorio y Turismo, D. Blas Acosta Cabrera, de fecha 03/04/2019, fiscalizado y conforme por la Sra. Interventora Accidental, Dª Mª Dolores Miranda López, de fecha 03/04/2019.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa extraordinaria de Asuntos Resolutorios, de fecha 08/04/2019.

El Pleno de la Corporación, por **16 votos a favor** (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, 1 de D. Claudio Gutiérrez Vera, del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), **1 voto en contra** (de Dª Águeda Montelongo González, del grupo político Partido Popular), y **1 abstención** (de D. Andrés Briansó Cárcamo, del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

**Aprobar los convenios** **entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Antigua para la encomienda de la evaluación ambiental de planes y programas, impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en este Ayuntamiento**, y cuyos textos se transcriben a continuación como anexos I (de planes y programas) y II (de proyectos):

**“**ANEXO I

**CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS, IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE AYUNTAMIENTO**

En Antigua, a ……. de abril de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el Sr. D…………………………, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Antigua, en representación del mismo de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio para la encomienda de la evaluación ambiental de planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada, y por ello

**EXPONEN**

I. El 1 de septiembre de 2017, entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por la que se modifican las determinaciones relativas al órgano ambiental en las evaluaciones estratégicas de planes y programas y de proyectos, y en concreto con respecto a la de planes y programas se reconoce en el artículo 86.6 de la citada Ley la posibilidad de que pueda ser órgano ambiental el Cabildo Insular o los Ayuntamientos en los casos establecidos en dicha norma, básicamente en los planeamientos de ámbito insular o en los de ámbito municipal que sean encomendados por los ayuntamientos de la isla por no contar con recursos suficientes.

II.Con fecha 29 de enero de 2018, en sesión ordinaria, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acordó aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos.

**III. E**l Ayuntamiento de Antigua ha solicitado al Cabildo Insular de Fuerteventura que sea el órgano ambiental insular quien asuma las funciones relativas a la evaluación ambiental de planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada, expresando como motivación la imposibilidad de constituir el órgano municipal en un breve plazo de tiempo dada la limitación de recursos y la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de esta clase de órganos.

**IV.** Ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Colaboración al amprado de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Antigua formalizan el presente convenio al órgano ambiental insular de planes y programas, de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.- DEFINICIÓN**

A través de este Convenio el Ayuntamiento de Antigua encomienda a la Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura, el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada, con aplicación desde la firma del presente convenio (no será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite ambiental, por otras administraciones).

**Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada de los que el órgano ambiental municipal resultara competente según la legislación aplicable.

**Tercera.- INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO**

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Ayuntamiento.

**Cuarto.- DOTACIÓN ECONÓMICA**

De acuerdo a la modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), se acordó en el punto 14 de la misma que la asistencia a las sesiones de la Comisión serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcionarial que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión. Además de que la cuantía señalada de acuerdo a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de otras funciones o puestos de trabajo o a las condiciones en que se desarrolla el trabajo se determina en 250 euros por sesión (con un mínimo de 4 horas por sesión o en su caso, 60 euros por hora), sin perjuicio de que corresponderá a los Presupuestos Generales de la Corporación su modificación, en su caso.

De conformidad con lo anterior,los Ayuntamientos se comprometen a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones a los ayuntamientos por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de su participación en los recursos del BCF, (carta municipal) detrayéndolo de la transferencia mensual siguiente al incumplimiento del plazo, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

**Quinta.- VIGENCIA**

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de dos (2) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

**Sexta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causa de extinción:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

**Séptima.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos, aprobados en Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el 29 de enero de 2018; y demás normativa de aplicación.

**Octava.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Novena.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias encomendadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el inicio.

CABILDO DE FUERTEVENTURA AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANEXO II

**CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE AYUNTAMIENTO**

En Antigua, a ……. de abril de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el Sr. D. …………………………….., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Antigua, en representación del mismo de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio de encomienda de la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, y por ello

**EXPONEN**

I.- El 1 de septiembre de 2017, entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por la que se modifican las determinaciones relativas al órgano ambiental en las evaluaciones estratégicas de planes y programas y de proyectos, y en concreto con respecto a la de proyectos se reconoce en la Disposición Adicional Primera, cuyo desarrollo tiene lugar a través del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, que viene aclarar o a precisar la misma en el sentido de que el Cabildo o el Ayuntamiento correspondiente llevará a cabo la evaluación de impacto ambiental de proyectos de su competencia bien por el órgano ambiental que designe, cuando cuente con recursos suficientes para ello, o bien atribuyendo mediante convenio esa tarea al órgano ambiental autonómico o insular de la isla a la que pertenezca.

II.Con fecha 29 de enero de 2018, en sesión ordinaria, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acordó aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos.

**III. E**l Ayuntamiento de Antigua ha solicitado al Cabildo Insular de Fuerteventura que sea el órgano ambiental insular quien asuma las funciones relativas a la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, expresando como motivación la imposibilidad de constituir el órgano municipal en un breve plazo de tiempo dada la limitación de recursos y la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de esta clase de órganos.

**IV.** Ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Colaboración al amprado de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Antigua formalizan el presente convenio al órgano ambiental insular de proyectos, de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.- DEFINICIÓN**

A través de este Convenio el Ayuntamiento de Antigua, encomienda a la Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, con aplicación desde la firma del presente convenio (no será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite ambiental, por otras administraciones).

**Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el órgano ambiental municipal resultara competente según la legislación aplicable.

**Tercera.- INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO**

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Ayuntamiento.

**Cuarto.- DOTACIÓN ECONÓMICA**

De acuerdo a la modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), se acordó en el punto 14 de la misma que la asistencia a las sesiones de la Comisión serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcionarial que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión. Además de que la cuantía señalada de acuerdo a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de otras funciones o puestos de trabajo o a las condiciones en que se desarrolla el trabajo se determina en 250 euros por sesión (con un mínimo de 4 horas por sesión o en su caso, 60 euros por hora), sin perjuicio de que corresponderá a los Presupuestos Generales de la Corporación su modificación, en su caso.

De conformidad con lo anterior,los Ayuntamientos se comprometen a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones a los ayuntamientos por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de su participación en los recursos del BCF, (carta municipal) detrayéndolo de la transferencia mensual siguiente al incumplimiento del plazo, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

**Quinta.- VIGENCIA**

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de dos (2) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

**Sexta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causa de extinción:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

**Séptima.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos, aprobados en Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el 29 de enero de 2018; y demás normativa de aplicación.

**Octava.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Novena.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias encomendadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el inicio.**”**

**Dª Águeda Montelongo González** explica su voto; el pleno se ha convocado para dejar todo atado, negocios y pactos; yo voy a ser Alcaldesa de Puerto del Rosario y desde luego tendré un órgano en breve.

**D. Blas Acosta Cabrera:** contesta expresamente que no procede pues no cree que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario quiera hacer nada más allá de lo que la ley y el procedimiento permite.

**4.- PROPUESTA RELATIVA AL CONVENIO DEL CABILDO CON EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA RELATIVO A LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PROYECTOS AUTORIZADOS O APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**INTERVENCIONES:**

**D. Blas Acosta Cabrera** explica los convenios.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** le preocupa que este órgano tenga capacidad para asumir el contenido de estos convenios.

**D. Claudio Gutiérrez Vera**: es lamentable que Ayuntamientos como el de Tuineje no haya hecho este tema, y La Oliva y Betancuria no hayan hecho bien el tema.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** le preocupa que estos órganos no se conviertan en la COTMAC, retrasando o impidiendo las iniciativas de los Ayuntamientos.

**D. Claudio Gutiérrez Vera:** retira las críticas.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio, Dª Lucía de León Hernández, y del Consejero de Área del Territorio y Turismo, D. Blas Acosta Cabrera, de fecha 02/04/2019, fiscalizado y conforme por la Sra. Interventora Accidental, Dª Mª Dolores Miranda López, de fecha 03/04/2019.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa extraordinaria de Asuntos Resolutorios, de fecha 08/04/2019.

El Pleno de la Corporación, por **16 votos a favor** (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, 1 de D. Claudio Gutiérrez Vera, del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), **1 voto en contra** (de Dª Águeda Montelongo González, del grupo político Partido Popular), y **1 abstención** (de D. Andrés Briansó Cárcamo, del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

**Aprobar** **el Convenio entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria para la encomienda de la evaluación ambiental de planes y programas, impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en ese Ayuntamiento** y cuyo texto se transcribe a continuación como anexo I (de proyectos), **quedando condicionado hasta tanto sea aprobado por el Pleno de esa entidad:**

**“** ANEXO I

**CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE AYUNTAMIENTO**

En Puerto del Rosario, a ……. de abril de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el Sr. D………………….., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Betancuria, en representación del mismo de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio de encomienda de la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, y por ello

**EXPONEN**

I.- El 1 de septiembre de 2017, entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por la que se modifican las determinaciones relativas al órgano ambiental en las evaluaciones estratégicas de planes y programas y de proyectos, y en concreto con respecto a la de proyectos se reconoce en la Disposición Adicional Primera, cuyo desarrollo tiene lugar a través del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, que viene aclarar o a precisar la misma en el sentido de que el Cabildo o el Ayuntamiento correspondiente llevará a cabo la evaluación de impacto ambiental de proyectos de su competencia bien por el órgano ambiental que designe, cuando cuente con recursos suficientes para ello, o bien atribuyendo mediante convenio esa tarea al órgano ambiental autonómico o insular de la isla a la que pertenezca.

II.Con fecha 29 de enero de 2018, en sesión ordinaria, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acordó aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos.

**III. E**l Ayuntamiento de Betancuria ha solicitado al Cabildo Insular de Fuerteventura que sea el órgano ambiental insular quien asuma las funciones relativas a la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, expresando como motivación la imposibilidad de constituir el órgano municipal en un breve plazo de tiempo dada la limitación de recursos y la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de esta clase de órganos.

**IV.** Ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Colaboración al amprado de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Betancuria formalizan el presente convenio al órgano ambiental insular de proyectos, de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.- DEFINICIÓN**

A través de este Convenio el Ayuntamiento de Betancuria, encomienda a la Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, con aplicación desde la firma del presente convenio (no será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite ambiental, por otras administraciones).

**Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el órgano ambiental municipal resultara competente según la legislación aplicable.

**Tercera.- INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO**

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Ayuntamiento.

**Cuarto.- DOTACIÓN ECONÓMICA**

De acuerdo a la modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), se acordó en el punto 14 de la misma que la asistencia a las sesiones de la Comisión serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcionarial que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión. Además de que la cuantía señalada de acuerdo a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de otras funciones o puestos de trabajo o a las condiciones en que se desarrolla el trabajo se determina en 250 euros por sesión (con un mínimo de 4 horas por sesión o en su caso, 60 euros por hora), sin perjuicio de que corresponderá a los Presupuestos Generales de la Corporación su modificación, en su caso.

De conformidad con lo anterior,los Ayuntamientos se comprometen a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones a los ayuntamientos por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de su participación en los recursos del BCF, (carta municipal) detrayéndolo de la transferencia mensual siguiente al incumplimiento del plazo, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

**Quinta.- VIGENCIA**

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de dos (2) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

**Sexta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causa de extinción:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

**Séptima.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos, aprobados en Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el 29 de enero de 2018; y demás normativa de aplicación.

**Octava.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Novena.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias encomendadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.**”**

**5.- PROPUESTA RELATIVA A LOS CONVENIOS DEL CABILDO CON EL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA RELATIVOS A LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL Y DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS AUTORIZADOS O APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**INTERVENCIONES:**

**D. Blas Acosta Cabrera** explica los convenios.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** le preocupa que este órgano tenga capacidad para asumir el contenido de estos convenios.

**D. Claudio Gutiérrez Vera**: es lamentable que Ayuntamientos como el de Tuineje no haya hecho este tema, y La Oliva y Betancuria no lo hayan hecho bien el tema.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** le preocupa que estos órganos no se conviertan en la COTMAC, retrasando o impidiendo las iniciativas de los Ayuntamientos.

**D. Claudio Gutiérrez Vera:** retira las críticas.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio, Dª Lucía de León Hernández, y del Consejero Insular de Área del Territorio y Turismo, D. Blas Acosta Cabrera, de fecha 02/04/2019, fiscalizado de conformidad por la Sra. Interventora Accidental, Dª Mª Dolores Miranda López, de fecha 03/04/2019.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa extraordinaria de Asuntos Resolutorios, de fecha 08/04/2019.

El Pleno de la Corporación, por El Pleno de la Corporación, por **16 votos a favor** (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, 1 de D. Claudio Gutiérrez Vera, del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), **1 voto en contra** (de Dª Águeda Montelongo González, del grupo político Partido Popular), y **1 abstención** (de D. Andrés Briansó Cárcamo, del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

**Aprobar** **los Convenios entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de La Oliva para la encomienda de la evaluación ambiental de planes y programas, impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en ese Ayuntamiento,** y cuyos textos se transcriben a continuación como anexos I (de planes y programas) y II (de proyectos), **quedando condicionados hasta tanto sean aprobados por el pleno de esa entidad.**

**“** ANEXO I

**CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS, IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE AYUNTAMIENTO**

En Puerto del Rosario, a ……. de abril de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el Sr. D. Isaí Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Oliva, en representación del mismo de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio para la encomienda de la evaluación ambiental de planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada, y por ello

**EXPONEN**

I. El 1 de septiembre de 2017, entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por la que se modifican las determinaciones relativas al órgano ambiental en las evaluaciones estratégicas de planes y programas y de proyectos, y en concreto con respecto a la de planes y programas se reconoce en el artículo 86.6 de la citada Ley la posibilidad de que pueda ser órgano ambiental el Cabildo Insular o los Ayuntamientos en los casos establecidos en dicha norma, básicamente en los planeamientos de ámbito insular o en los de ámbito municipal que sean encomendados por los ayuntamientos de la isla por no contar con recursos suficientes.

II.Con fecha 29 de enero de 2018, en sesión ordinaria, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acordó aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos.

**III. E**l Ayuntamiento de La Oliva ha solicitado al Cabildo Insular de Fuerteventura que sea el órgano ambiental insular quien asuma las funciones relativas a la evaluación ambiental de planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada, expresando como motivación la imposibilidad de constituir el órgano municipal en un breve plazo de tiempo dada la limitación de recursos y la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de esta clase de órganos.

**IV.** Ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Colaboración al amprado de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de La Oliva formalizan el presente convenio al órgano ambiental insular de planes y programas, de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.- DEFINICIÓN**

A través de este Convenio el Ayuntamiento de La Oliva encomienda a la Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura, el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada, con aplicación desde la firma del presente convenio (no será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite ambiental, por otras administraciones).

**Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada de los que el órgano ambiental municipal resultara competente según la legislación aplicable.

**Tercera.- INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO**

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Ayuntamiento.

**Cuarto.- DOTACIÓN ECONÓMICA**

De acuerdo a la modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), se acordó en el punto 14 de la misma que la asistencia a las sesiones de la Comisión serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcionarial que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión. Además de que la cuantía señalada de acuerdo a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de otras funciones o puestos de trabajo o a las condiciones en que se desarrolla el trabajo se determina en 250 euros por sesión (con un mínimo de 4 horas por sesión o en su caso, 60 euros por hora), sin perjuicio de que corresponderá a los Presupuestos Generales de la Corporación su modificación, en su caso.

De conformidad con lo anterior,los Ayuntamientos se comprometen a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones a los ayuntamientos por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de su participación en los recursos del BCF, (carta municipal) detrayéndolo de la transferencia mensual siguiente al incumplimiento del plazo, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

**Quinta.- VIGENCIA**

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de dos (2) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

**Sexta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causa de extinción:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

**Séptima.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos, aprobados en Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el 29 de enero de 2018; y demás normativa de aplicación.

**Octava.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Novena.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias encomendadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el inicio.

CABILDO DE FUERTEVENTURA AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA

ANEXO II

**CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE AYUNTAMIENTO**

En Puerto del Rosario, a ……. de abril de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el Sr. D. Isaí Blanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Oliva, en representación del mismo de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio de encomienda de la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, y por ello

**EXPONEN**

I.- El 1 de septiembre de 2017, entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por la que se modifican las determinaciones relativas al órgano ambiental en las evaluaciones estratégicas de planes y programas y de proyectos, y en concreto con respecto a la de proyectos se reconoce en la Disposición Adicional Primera, cuyo desarrollo tiene lugar a través del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, que viene aclarar o a precisar la misma en el sentido de que el Cabildo o el Ayuntamiento correspondiente llevará a cabo la evaluación de impacto ambiental de proyectos de su competencia bien por el órgano ambiental que designe, cuando cuente con recursos suficientes para ello, o bien atribuyendo mediante convenio esa tarea al órgano ambiental autonómico o insular de la isla a la que pertenezca.

II.Con fecha 29 de enero de 2018, en sesión ordinaria, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acordó aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos.

**III. E**l Ayuntamiento de La Oliva ha solicitado al Cabildo Insular de Fuerteventura que sea el órgano ambiental insular quien asuma las funciones relativas a la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, expresando como motivación la imposibilidad de constituir el órgano municipal en un breve plazo de tiempo dada la limitación de recursos y la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de esta clase de órganos.

**IV.** Ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Colaboración al amprado de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de la Oliva formalizan el presente convenio al órgano ambiental insular de proyectos, de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.- DEFINICIÓN**

A través de este Convenio el Ayuntamiento de La Oliva, encomienda a la Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, con aplicación desde la firma del presente convenio (no será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite ambiental, por otras administraciones).

**Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el órgano ambiental municipal resultara competente según la legislación aplicable.

**Tercera.- INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO**

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Ayuntamiento.

**Cuarto.- DOTACIÓN ECONÓMICA**

De acuerdo a la modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), se acordó en el punto 14 de la misma que la asistencia a las sesiones de la Comisión serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcionarial que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión. Además de que la cuantía señalada de acuerdo a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de otras funciones o puestos de trabajo o a las condiciones en que se desarrolla el trabajo se determina en 250 euros por sesión (con un mínimo de 4 horas por sesión o en su caso, 60 euros por hora), sin perjuicio de que corresponderá a los Presupuestos Generales de la Corporación su modificación, en su caso.

De conformidad con lo anterior,los Ayuntamientos se comprometen a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones a los ayuntamientos por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de su participación en los recursos del BCF, (carta municipal) detrayéndolo de la transferencia mensual siguiente al incumplimiento del plazo, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

**Quinta.- VIGENCIA**

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de dos (2) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

**Sexta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causa de extinción:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

**Séptima.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos, aprobados en Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el 29 de enero de 2018; y demás normativa de aplicación.

**Octava.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Novena.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias encomendadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.**”**

**6.- PROPUESTA RELATIVA A LOS CONVENIOS DEL CABILDO CON EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA RELATIVOS A LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL Y DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS AUTORIZADOS O APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**INTERVENCIONES:**

**D. Blas Acosta Cabrera** explica los convenios.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** le preocupa que este órgano tenga capacidad para asumir el contenido de estos convenios.

**D. Claudio Gutiérrez Vera**: es lamentable que Ayuntamientos como el de Tuineje no haya hecho este tema, y La Oliva y Betancuria no hayan hecho bien el tema.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** le preocupa que estos órganos no se conviertan en la COTMAC, retrasando o impidiendo las iniciativas de los Ayuntamientos.

**D. Claudio Gutiérrez Vera:** retira las críticas.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio, Dª Lucía de León Hernández, y del Consejero de Área del Territorio y Turismo, D. Blas Acosta Cabrera, de fecha 02/04/2019, fiscalizado y conforme por la Sra. Interventora Accidental, Dª Mª Dolores Miranda López, de fecha 03/04/2019.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa extraordinaria de Asuntos Resolutorios, de fecha 08/04/2019.

El Pleno de la Corporación, por **16 votos a favor** (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, 1 de D. Claudio Gutiérrez Vera, del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), **1 voto en contra** (de Dª Águeda Montelongo González, del grupo político Partido Popular), y **1 abstención** (de D. Andrés Briansó Cárcamo, del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

**Aprobar** **los Convenios entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la encomienda de la evaluación ambiental de planes y programas, impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en ese Ayuntamiento**, y cuyos textos se transcriben a continuación como anexos I (de planes y programas) y II (de proyectos), **quedando condicionados hasta tanto sean aprobados por el Pleno de esa entidad:**

**“** ANEXO I

**CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS, IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE AYUNTAMIENTO**

En Puerto del Rosario, a ……. de abril de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el Sr. D. Rafael Perdomo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara, en representación del mismo de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio para la encomienda de la evaluación ambiental de planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada, y por ello

**EXPONEN**

I. El 1 de septiembre de 2017, entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por la que se modifican las determinaciones relativas al órgano ambiental en las evaluaciones estratégicas de planes y programas y de proyectos, y en concreto con respecto a la de planes y programas se reconoce en el artículo 86.6 de la citada Ley la posibilidad de que pueda ser órgano ambiental el Cabildo Insular o los Ayuntamientos en los casos establecidos en dicha norma, básicamente en los planeamientos de ámbito insular o en los de ámbito municipal que sean encomendados por los ayuntamientos de la isla por no contar con recursos suficientes.

II.Con fecha 29 de enero de 2018, en sesión ordinaria, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acordó aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos.

**III. E**l Ayuntamiento de Pájara ha solicitado al Cabildo Insular de Fuerteventura que sea el órgano ambiental insular quien asuma las funciones relativas a la evaluación ambiental de planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada, expresando como motivación la imposibilidad de constituir el órgano municipal en un breve plazo de tiempo dada la limitación de recursos y la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de esta clase de órganos.

**IV.** Ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Colaboración al amprado de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara formalizan el presente convenio al órgano ambiental insular de planes y programas, de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.- DEFINICIÓN**

A través de este Convenio el Ayuntamiento de Pájara encomienda a la Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura, el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada, con aplicación desde la firma del presente convenio (no será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite ambiental, por otras administraciones).

**Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada de los que el órgano ambiental municipal resultara competente según la legislación aplicable.

**Tercera.- INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO**

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Ayuntamiento.

**Cuarto.- DOTACIÓN ECONÓMICA**

De acuerdo a la modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), se acordó en el punto 14 de la misma que la asistencia a las sesiones de la Comisión serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcionarial que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión. Además de que la cuantía señalada de acuerdo a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de otras funciones o puestos de trabajo o a las condiciones en que se desarrolla el trabajo se determina en 250 euros por sesión (con un mínimo de 4 horas por sesión o en su caso, 60 euros por hora), sin perjuicio de que corresponderá a los Presupuestos Generales de la Corporación su modificación, en su caso.

De conformidad con lo anterior,los Ayuntamientos se comprometen a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones a los ayuntamientos por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de su participación en los recursos del BCF, (carta municipal) detrayéndolo de la transferencia mensual siguiente al incumplimiento del plazo, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

**Quinta.- VIGENCIA**

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de dos (2) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

**Sexta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causa de extinción:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

**Séptima.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos, aprobados en Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el 29 de enero de 2018; y demás normativa de aplicación.

**Octava.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Novena.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias encomendadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el inicio.

CABILDO DE FUERTEVENTURA AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

ANEXO II

**CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE AYUNTAMIENTO**

En Puerto del Rosario, a ……. de abril de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el Sr. D. Rafael Perdomo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pájara, en representación del mismo de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio de encomienda de la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, y por ello

**EXPONEN**

I.- El 1 de septiembre de 2017, entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por la que se modifican las determinaciones relativas al órgano ambiental en las evaluaciones estratégicas de planes y programas y de proyectos, y en concreto con respecto a la de proyectos se reconoce en la Disposición Adicional Primera, cuyo desarrollo tiene lugar a través del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, que viene aclarar o a precisar la misma en el sentido de que el Cabildo o el Ayuntamiento correspondiente llevará a cabo la evaluación de impacto ambiental de proyectos de su competencia bien por el órgano ambiental que designe, cuando cuente con recursos suficientes para ello, o bien atribuyendo mediante convenio esa tarea al órgano ambiental autonómico o insular de la isla a la que pertenezca.

II.Con fecha 29 de enero de 2018, en sesión ordinaria, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acordó aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos.

**III. E**l Ayuntamiento de Pájara ha solicitado al Cabildo Insular de Fuerteventura que sea el órgano ambiental insular quien asuma las funciones relativas a la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, expresando como motivación la imposibilidad de constituir el órgano municipal en un breve plazo de tiempo dada la limitación de recursos y la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de esta clase de órganos.

**IV.** Ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Colaboración al amprado de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara formalizan el presente convenio al órgano ambiental insular de proyectos, de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.- DEFINICIÓN**

A través de este Convenio el Ayuntamiento de Pájara, encomienda a la Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, con aplicación desde la firma del presente convenio (no será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite ambiental, por otras administraciones).

**Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el órgano ambiental municipal resultara competente según la legislación aplicable.

**Tercera.- INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO**

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Ayuntamiento.

**Cuarto.- DOTACIÓN ECONÓMICA**

De acuerdo a la modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), se acordó en el punto 14 de la misma que la asistencia a las sesiones de la Comisión serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcionarial que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión. Además de que la cuantía señalada de acuerdo a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de otras funciones o puestos de trabajo o a las condiciones en que se desarrolla el trabajo se determina en 250 euros por sesión (con un mínimo de 4 horas por sesión o en su caso, 60 euros por hora), sin perjuicio de que corresponderá a los Presupuestos Generales de la Corporación su modificación, en su caso.

De conformidad con lo anterior,los Ayuntamientos se comprometen a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones a los ayuntamientos por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de su participación en los recursos del BCF, (carta municipal) detrayéndolo de la transferencia mensual siguiente al incumplimiento del plazo, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

**Quinta.- VIGENCIA**

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de dos (2) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

**Sexta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causa de extinción:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

**Séptima.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos, aprobados en Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el 29 de enero de 2018; y demás normativa de aplicación.

**Octava.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Novena.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias encomendadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.**”**

**7.- PROPUESTA RELATIVA A LOS CONVENIOS DEL CABILDO CON EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO RELATIVOS A LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL Y DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS AUTORIZADOS O APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**INTERVENCIONES:**

**D. Blas Acosta Cabrera** explica los convenios.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** le preocupa que este órgano tenga capacidad para asumir el contenido de estos convenios.

**D. Claudio Gutiérrez Vera**: es lamentable que Ayuntamientos como el de Tuineje no haya hecho este tema, y La Oliva y Betancuria no hayan hecho bien el tema.

**D. Alejandro Jorge Moreno:** le preocupa que estos órganos no se conviertan en la COTMAC, retrasando o impidiendo las iniciativas de los Ayuntamientos.

**D. Claudio Gutiérrez Vera:** retira las críticas.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Ordenación del Territorio, Dª Lucía de León Hernández, y del Consejero de Área del Territorio y Turismo, D. Blas Acosta Cabrera, de fecha 02/04/2019, fiscalizado y conforme por la Sra. Interventora Accidental, Dª Mª Dolores Miranda López, de fecha 08/04/2019.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa extraordinaria de Asuntos Resolutorios, de fecha 08/04/2019.

El Pleno de la Corporación, por El Pleno de la Corporación, por El Pleno de la Corporación, por **16 votos a favor** (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, 1 de D. Claudio Gutiérrez Vera, del grupo político Partido Popular, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), **1 voto en contra** (de Dª Águeda Montelongo González, del grupo político Partido Popular), y **1 abstención** (de D. Andrés Briansó Cárcamo, del grupo político Podemos), **ACUERDA:**

**Aprobar** los Convenios entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la encomienda de la evaluación ambiental de planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en ese Ayuntamiento, y cuyos textos se transcriben a continuación como anexos I (de planes y programas) y II (de proyectos):

**“**ANEXO I

**CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS, IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE AYUNTAMIENTO**

En Puerto del Rosario, a ……. de abril de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el Sr. D…………………………, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en representación del mismo de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio para la encomienda de la evaluación ambiental de planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada, y por ello

**EXPONEN**

I. El 1 de septiembre de 2017, entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por la que se modifican las determinaciones relativas al órgano ambiental en las evaluaciones estratégicas de planes y programas y de proyectos, y en concreto con respecto a la de planes y programas se reconoce en el artículo 86.6 de la citada Ley la posibilidad de que pueda ser órgano ambiental el Cabildo Insular o los Ayuntamientos en los casos establecidos en dicha norma, básicamente en los planeamientos de ámbito insular o en los de ámbito municipal que sean encomendados por los ayuntamientos de la isla por no contar con recursos suficientes.

II.Con fecha 29 de enero de 2018, en sesión ordinaria, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acordó aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos.

**III. E**l Ayuntamiento de Puerto del Rosario ha solicitado al Cabildo Insular de Fuerteventura que sea el órgano ambiental insular quien asuma las funciones relativas a la evaluación ambiental de planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada, expresando como motivación la imposibilidad de constituir el órgano municipal en un breve plazo de tiempo dada la limitación de recursos y la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de esta clase de órganos.

**IV.** Ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Colaboración al amprado de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario formalizan el presente convenio al órgano ambiental insular de planes y programas, de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.- DEFINICIÓN**

A través de este Convenio el Ayuntamiento de Puerto del Rosario encomienda a la Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura, el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada, con aplicación desde la firma del presente convenio (no será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite ambiental, por otras administraciones).

**Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los planes y programas impulsados a iniciativa pública o privada de los que el órgano ambiental municipal resultara competente según la legislación aplicable.

**Tercera.- INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO**

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Ayuntamiento.

**Cuarto.- DOTACIÓN ECONÓMICA**

De acuerdo a la modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), se acordó en el punto 14 de la misma que la asistencia a las sesiones de la Comisión serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcionarial que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión. Además de que la cuantía señalada de acuerdo a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de otras funciones o puestos de trabajo o a las condiciones en que se desarrolla el trabajo se determina en 250 euros por sesión (con un mínimo de 4 horas por sesión o en su caso, 60 euros por hora), sin perjuicio de que corresponderá a los Presupuestos Generales de la Corporación su modificación, en su caso.

De conformidad con lo anterior,los Ayuntamientos se comprometen a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones a los ayuntamientos por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de su participación en los recursos del BCF, (carta municipal) detrayéndolo de la transferencia mensual siguiente al incumplimiento del plazo, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

**Quinta.- VIGENCIA**

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de dos (2) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

**Sexta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causa de extinción:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

**Séptima.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos, aprobados en Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el 29 de enero de 2018; y demás normativa de aplicación.

**Octava.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Novena.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias encomendadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el inicio.

CABILDO DE FUERTEVENTURA AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANEXO II

**CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO PARA LA ENCOMIENDA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE AYUNTAMIENTO**

En Puerto del Rosario, a ……. de abril de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Marcial Morales Martín, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De otra parte, el Sr. D. …………………………….., Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en representación del mismo de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio de encomienda de la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, y por ello

**EXPONEN**

I.- El 1 de septiembre de 2017, entró en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por la que se modifican las determinaciones relativas al órgano ambiental en las evaluaciones estratégicas de planes y programas y de proyectos, y en concreto con respecto a la de proyectos se reconoce en la Disposición Adicional Primera, cuyo desarrollo tiene lugar a través del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, que viene aclarar o a precisar la misma en el sentido de que el Cabildo o el Ayuntamiento correspondiente llevará a cabo la evaluación de impacto ambiental de proyectos de su competencia bien por el órgano ambiental que designe, cuando cuente con recursos suficientes para ello, o bien atribuyendo mediante convenio esa tarea al órgano ambiental autonómico o insular de la isla a la que pertenezca.

II.Con fecha 29 de enero de 2018, en sesión ordinaria, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acordó aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos.

**III. E**l Ayuntamiento de Puerto del Rosario ha solicitado al Cabildo Insular de Fuerteventura que sea el órgano ambiental insular quien asuma las funciones relativas a la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, expresando como motivación la imposibilidad de constituir el órgano municipal en un breve plazo de tiempo dada la limitación de recursos y la exigencia de autonomía, especialización y profesionalidad requeridos a los miembros de esta clase de órganos.

**IV.** Ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Colaboración al amprado de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Puerto del Rosario formalizan el presente convenio al órgano ambiental insular de proyectos, de acuerdo con las siguientes

**CLÁUSULAS**

**Primera.- DEFINICIÓN**

A través de este Convenio el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, encomienda a la Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, con aplicación desde la firma del presente convenio (no será de aplicación a los expedientes que se encuentren en trámite ambiental, por otras administraciones).

**Segunda.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el órgano ambiental municipal resultara competente según la legislación aplicable.

**Tercera.- INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO**

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un licenciado en derecho y un titulado superior competente en materias ambientales del Ayuntamiento.

**Cuarto.- DOTACIÓN ECONÓMICA**

De acuerdo a la modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura, para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), se acordó en el punto 14 de la misma que la asistencia a las sesiones de la Comisión serán remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcionarial que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión. Además de que la cuantía señalada de acuerdo a la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de otras funciones o puestos de trabajo o a las condiciones en que se desarrolla el trabajo se determina en 250 euros por sesión (con un mínimo de 4 horas por sesión o en su caso, 60 euros por hora), sin perjuicio de que corresponderá a los Presupuestos Generales de la Corporación su modificación, en su caso.

De conformidad con lo anterior,los Ayuntamientos se comprometen a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones a los ayuntamientos por los costes devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de su participación en los recursos del BCF, (carta municipal) detrayéndolo de la transferencia mensual siguiente al incumplimiento del plazo, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

**Quinta.- VIGENCIA**

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de dos (2) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

**Sexta.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causa de extinción:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización. El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

**Séptima.- RÉGIMEN JURÍDICO**

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico para la incorporación del órgano ambiental de evaluación de planes y programas y de proyectos (Disposición Adicional Segunda y Tercera), denominadas como Comisión Insular de Evaluación Ambiental Estratégica del Cabildo de Fuerteventura y Comisión Insular de Evaluación ambiental de Proyectos del Cabildo de Fuerteventura, respectivamente según se trate de planes y programas o proyectos, aprobados en Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura el 29 de enero de 2018; y demás normativa de aplicación.

**Octava.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación del presente Convenio se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Novena.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias encomendadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.**”**

**8.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA ELECTRIFICACIÓN MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES DE VIVIENDAS NO CONECTADAS A LA RED (MEDIDA I) APROBADAS POR ACUERDO DEL PLENO EL 19.03.2018. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**INTERVENCIONES:**

**D. José Juan Herrera Martel** explica que DISA presentó alegaciones a estas bases proponiendo se subvencione también a las empresas. Al no ser conforme con el Plan Estratégico, se propone desestimarlas.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Visto el informe propuesta de Resolución del Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón, de fecha 01/04/2019, y del Consejero de la Red Insular de Museos, D. José Juan Herrera Martel, de fecha 02/04/2019.

Visto el dictamen de la Comisión Especial extraordinaria de Cuentas y Presupuestos, de fecha 08/04/2019.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA**:

**PRIMERO**: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Enrique Llanos Muñoz, en representación de Disa Servicios Energéticos, S.L.U. con fecha 19/03/2019, y R.E. nº 8.971

**SEGUNDO:** Modificar el texto de las Bases Reguladoras de las subvenciones para la electrificación mediante energías renovables de viviendas no conectadas a la red (**MEDIDA I**), aprobadas por el Pleno de la Corporación con fecha 19.03.2018 en los siguientes términos:

Uno. Las citadas Bases Reguladoras se denominarán:

**“Bases reguladoras de las subvenciones para instalaciones de autoconsumo sin excedentes en viviendas no conectadas a la red o en viviendas conectadas a la red (MEDIDA I)”**

Dos. La base primera queda redactada como sigue:

**“PRIMERA**.- OBJETO.

1. Es objeto de las presentes bases regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de la disposición dineraria para instalaciones de autoconsumo sin excedentes (eólica o fotovoltaica) en viviendas no conectadas y viviendas conectadas a la red de distribución en la isla de Fuerteventura, incluyendo a ampliación de potencia en las instalaciones existentes.

2. No se consideran actuaciones subvencionables las de reparación, ni las inversiones de simple sustitución que no mejoren en modo alguno las condiciones de generación”.

Tres. La base tercera queda redactada como sigue:

**“TERCERA.-** CUANTÍAS, LÍMITES Y DOTACIÓN.

1.- Para las viviendas no conectadas a la red:

a) La cuantía de la subvención a conceder no excederá del 50 % de la inversión realizada, ni de los 3.500 € por solicitud.

b) Para el caso de ampliación de potencia en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será hasta el 30 % de la inversión realizada, con un importe máximo de 2.000 € por solicitud.

2.- Para las viviendas conectadas a la red:

a) La cuantía de la subvención a conceder no excederá del 50 % de la inversión realizada, ni de los 2.000 € por solicitud.

b) Para el caso de ampliación de potencia en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será hasta el 30 % de la inversión realizada, con un importe máximo de 1.000 € por solicitud.

3.- Una vez evaluadas las solicitudes, y aplicados los criterios de selección establecidos en las presentes bases, se ordenarán por la puntuación obtenida y se concederá subvención prioritariamente a las instalaciones nuevas en viviendas no conectadas a la red hasta agotar el crédito existente.

4.- Si existiera disponibilidad económica suficiente se concederá subvención a las ampliaciones de instalaciones en viviendas no conectadas a la red por el mismo criterio.

5.- Si existiera disponibilidad económica suficiente se concederá subvención a las instalaciones nuevas en viviendas conectadas a la red hasta agotar el crédito existente.

6.- Si existiera disponibilidad económica suficiente se concederá subvención a las ampliaciones de instalaciones en viviendas conectadas a la red hasta agotar el crédito existente.

7.- En el caso de que con la estimación de todas las solicitudes para una instalación nueva admitidas a trámite por importe del 50 % de la inversión presupuestada hasta un máximo de 3.500 €, se superase el crédito disponible en la convocatoria correspondiente, se realizará el reparto del crédito conforme a la siguiente fórmula: el importe total de la convocatoria (A) multiplicado por la puntuación obtenida por cada solicitante (C), dividido por la puntuación total de las solicitudes admitidas a trámite (B), es decir:

X = (A\*C)/B

La misma fórmula se irá aplicando para el caso de las ampliaciones, instalaciones conectadas a la red y ampliaciones de estas últimas en el orden establecido si fuera preciso repartir el crédito disponible.

8.- En el caso de empate dentro de cada una de las prioridades se seleccionará por sorteo.

9.- La dotación presupuestaria estará condicionada a la partida recogida en el Presupuesto de la Corporación Insular, en el Capítulo de Transferencias de Capital (VII) y con el límite de sus respectivas disponibilidades crediticias. Asimismo se encuentra vinculada a la Medida II recogida en el Plan Estratégico de subvenciones para el ahorro energético y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (anualidades 2018-2020).

10.- La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. De conformidad con la exigencia contenida en el apartado 5 del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración de los créditos disponibles se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.”

**TERCERO**: Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas del texto íntegro del documento.

**9.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA ELECTRIFICACIÓN MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES DE EXPLOTACIONES GANADERAS Y EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS NO CONECTADAS A LA RED (MEDIDA V) APROBADAS POR ACUERDO DEL PLENO EL 19.03.2018. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**INTERVENCIONES**

**D. José Juan Herrera Martel** explica que DISA presentó alegaciones a estas bases proponiendo se subvencione también a las empresas. Al no ser conforme con el Plan Estratégico, se propone desestimarlas.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón, de fecha 01/04/2019, y del Consejero de Red Insular de Museos, D. José Juan Herrera Martel, de fecha 02/04/2019.

Visto el dictamen de la Comisión Especial extraordinaria de Cuentas y Presupuestos, de fecha 08/04/2019.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA**:

**PRIMERO: Desestimar las alegaciones** presentadas por D. Enrique Llanos Muñoz, en representación de Disa Servicios Energéticos, S.L.U con fecha 19.03.2019 y R.E. nº 8.969

**SEGUNDO:** **Modificar el texto** de las Bases Reguladoras de las subvenciones para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas no conectadas a la red (MEDIDA V), aprobadas por el Pleno de la Corporación con fecha 19.03.2018 en los siguientes términos:

Uno. La base segunda queda redactada como sigue:

**“SEGUNDA.-** BENEFICIARIOS.

1. Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas (pequeñas y medianas empresas) residentes en Fuerteventura, titulares de explotaciones con actividad ganadera y/o de explotaciones con actividad agrícola, que desarrollen su labor en Fuerteventura y que presentan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras, reuniendo los requisitos exigidos en las mismas.

2**.** La titularidad de la explotación podrá ser en régimen de propiedad, arrendamiento o cesión, debidamente liquidado en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

**3.** Deberán estar además inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) y los animales debidamente identificados e inscritos en el Registro de Identificación Animal, para el caso de las explotaciones ganaderas.

4.- Para el caso de las explotaciones agrícolas, deberán estar inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA). Y en el caso de personas jurídicas, tener como actividad principal la agrícola.

Dos. La base tercera queda redactada como sigue:

**“TERCERA**.- CUANTÍAS, LÍMITES Y DOTACIÓN.

1.- La cuantía de la subvención a conceder no excederá del 75 % de la inversión realizada, ni de los 30.000 € por solicitud.

Para el caso de ampliación de potencia en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será hasta el 50 % de la inversión realizada, con un importe máximo de 5.000 € por solicitud.

2.- Evaluadas las solicitudes, y aplicados los criterios de selección recogidos en las presentes bases, se ordenarán por la máxima puntuación obtenida, y se concederá subvención prioritariamente a las instalaciones nuevas hasta agotar el crédito existente. Si existiera disponibilidad económica suficiente se atenderán las instalaciones existentes por el mismo criterio.

3.- En el caso de que con la estimación de todas las solicitudes de nueva instalación admitidas a trámite por importe del 75 % de la inversión presupuestada hasta un máximo de 30.000 €, se superase el crédito disponible en la convocatoria correspondiente, se realizará el reparto del crédito conforme a la siguiente fórmula: el importe total de la convocatoria (A) multiplicado por la puntuación obtenida por cada solicitante (C), dividido por la puntuación total de las solicitudes admitidas a trámite (B), es decir:

X = (A\*C)/B

La misma fórmula se aplicará para el caso de las ampliaciones si fuera preciso repartir el crédito disponible para ellas.

4.- La dotación presupuestaria estará condicionada a la partida recogida en el Presupuesto de la Corporación Insular, en el Capítulo de Transferencias de Capital (VII) y con el límite de sus respectivas disponibilidades crediticias. Asimismo se encuentra vinculada a la Medida VI recogida en el Plan Estratégico de subvenciones para el ahorro energético y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (anualidades 2018-2020).

5.- La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. De conformidad con la exigencia contenida en el apartado 5 del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración de los créditos disponibles se publicará en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver”.

**TERCERO**: Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas del texto íntegro del documento.

**10.- MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA ELECTRIFICACIÓN MEDIANTE ENERGÍAS RENOVABLES DE EXPLOTACIONES GANADERAS Y EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS CONECTADAS A LA RED (MEDIDA VI) APROBADAS POR ACUERDO DEL PLENO EL 19.03.2018. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**INTERVENCIONES:**

**D. José Juan Herrera Martel** explica que DISA presentó alegaciones a estas bases proponiendo se subvencione también a las empresas. Al no ser conforme con el Plan Estratégico, se propone desestimarlas.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Visto el informe propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, D. Mateo Aguiar Grimón, de fecha 01/04/2019, y del Consejero de la Red Insular de Museos, D. José Juan Herrera Martel, de fecha 02/04/2019

Visto el dictamen de la Comisión Especial extraordinaria de Cuentas y Presupuestos, de fecha 08/04/2019.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as, los/as., Sres./as., Consejeros/as., miembros asistentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO: Desestimar las alegaciones** presentadas por D. Enrique Llanos Muñoz, en representación de Disa Servicios Energéticos, S.L.U con fecha 19.03.2019 y R.E. nº 8.967.

**SEGUNDO**: **Modificar** el texto de las **Bases reguladoras de las subvenciones para la electrificación mediante energías renovables de explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas conectadas a la red (Medida VI)**, aprobadas por el Pleno de la Corporación con fecha 19.03.2018 en los siguientes términos:

Uno. Las citadas bases reguladoras se denominarán:

**“Bases reguladoras de las subvenciones para instalaciones de autoconsumo sin excedentes en explotaciones ganaderas y explotaciones agrícolas conectadas a la red (MEDIDA VI)**

Dos. La base segunda queda redactada como sigue:

**“SEGUNDA.-** BENEFICIARIOS.

1. Podrán concurrir al procedimiento de concesión de estas subvenciones, las personas físicas o jurídicas (pequeñas y medianas empresas) residentes en Fuerteventura, titulares de explotaciones con actividad ganadera y/o de explotaciones con actividad agrícola, que desarrollen su labor en Fuerteventura y que pretendan realizar las actuaciones recogidas en el objeto de las presentes bases reguladoras, reuniendo los requisitos exigidos en las mismas.

2. La titularidad de la explotación podrá ser en régimen de propiedad, arrendamiento o cesión, debidamente liquidado en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

3. Deberán estar además inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) y los animales debidamente identificados e inscritos en el Registro de Identificación Animal, para el caso de las explotaciones ganaderas.

4. Para el caso de las explotaciones agrícolas, deberán estar inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGEPA), y en el caso de personas jurídicas, tener como actividad principal la agrícola.

5. Los autónomos deberán estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedoras.”

Tres. La base tercera queda redactada como sigue:

**“TERCERA.-** CUANTÍAS, LÍMITES Y DOTACIÓN.

1. La cuantía de la subvención a conceder no excederá del 50 % de la inversión realizada, ni de los 15.000 € por solicitud.

Para el caso de ampliación de potencia en las instalaciones existentes, el importe a subvencionar será hasta el 30 % de la inversión realizada, con un importe máximo de 5.000 € por solicitud.

2.- Evaluadas las solicitudes, y aplicados los criterios de selección recogidos en las presentes bases, se ordenarán por la máxima puntuación obtenida, y se concederá subvención prioritariamente a las instalaciones nuevas hasta agotar el crédito existente.

Si existiera disponibilidad económica suficiente se atenderán las instalaciones existentes por el mismo criterio.

3.- En el caso de que con la estimación de todas las solicitudes de nueva instalación admitidas a trámite por importe del 50 % de la inversión presupuestada hasta un máximo de 15.000 €, se superase el crédito disponible en la convocatoria correspondiente, se realizará el reparto del crédito conforme a la siguiente fórmula: el importe total de la convocatoria (A) multiplicado por la puntuación obtenida por cada solicitante (C), dividido por la puntuación total de las solicitudes admitidas a trámite (B), es decir:

X = (A\*C)/B

La misma fórmula se irá aplicando para el caso de las ampliaciones si fuera preciso repartir el crédito disponible para ellas.

4. La dotación presupuestaria estará condicionada a la partida recogida en el Presupuesto de la Corporación Insular, en el Capítulo de Transferencias de Capital (VII) y con el límite de sus respectivas disponibilidades crediticias. Asimismo se encuentra vinculada a la Medida V recogida en el Plan Estratégico de subvenciones para el ahorro energético y fomento de las energías renovables en la isla de Fuerteventura (anualidades 2018-2020).

5. La cuantía asignada a la convocatoria podrá verse incrementada con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. De conformidad con la exigencia contenida en el apartado 5 del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la declaración de los créditos disponibles se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.”

**TERCERO**: Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas del Texto Íntegro del documento.

**11.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE FUERTEVENTURA DE LOS DIFERENTES GRUPOS QUE CONFORMAN EL PLENO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

**INTERVENCIONES:**

**Dª Natalia Évora Soto** explica la propuesta.

Cuestión de orden: podría aclarar si los miembros asignados que son Consejeros lo son por su condición de Consejeros.

**Dª Natalia Évora Soto**: claro, desde que cesen se nombrará a otros, pero era necesario para poder gestionar asuntos.

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Medio Ambiente, Dª Ana Bella Calero Estévez, y de la Consejera Insular de Área de Medio Ambiente, Dª Natalia del C. Évora Soto, de fecha 02/04/2019

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Extraordinaria de Asuntos Resolutorios, de fecha 08/04/2019.

El Pleno de la Corporación, por **17 votos a favor** (8 del grupo político Coalición Canaria, 4 del grupo político PSOE, 1 de D. Claudio Gutiérrez Vera, del grupo político Partido Popular, 1 de D. Andrés Briansó Cárcamo, del grupo político Podemos, y 3 del grupo Mixto: NC-IF/PPM), y **1 abstención** (de Dª Águeda Montelongo González, del grupo político Partido Popular), **ACUERDA**:

**a)** **Designar** como representantes del Cabildo Insular de Fuerteventra en el Consejo Rector de la Reserva de la Biosfera de Fuerteventura a:

**- Representantes del grupo político Coalición Canaria (CC):**

\* Dª Natalia Évora Soto.

\* D. Rafael F. Páez Santana.

**- Representante del grupo político Partido Socialista (PSOE):**

\* D. Blas Acosta Cabrera.

**- Representante del grupo político Partido Popular (PP):**

\* D. Claudio Gutiérrez Vera.

**- Representante del grupo político Podemos:**

\* D. Andrés Briansó Cárcamo.

**- Representantes del grupo Mixto:**

\* D. Fernando Méndez Ramos.

\* Dª Lidia Esther Jaime Roger (suplente).

**b)** Del presente acuerdo se dará cuenta a los interesados.

**Dª Águeda Montelongo González**: esto no es gestión. Depende de 4 años mientras el Consejo Rector ni siquiera estará dentro de un mes. Estaremos pendientes.

**Fin de la sesión.-** Y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las trece horas y cincuenta minutos de la fecha expresada en el encabezamiento, de todo lo cual, como Vicesecretaria, doy fe.